PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid			nes		. 5
Provincias, inclu- so las islas Balea- res y Canarias	Por	tres	meses.	Domes	80
Ultramar					80
Extranjero	Por	tres	meses.	-	45
El pago de las susc do, no admitiéndo: realizarlo	ripc se se	ione llos	s será de cor	adela reos p	nta- para

En la Administración de la Gaceta se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,500 pesetas cada uno:



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde. todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rhy y la Rhina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Certe sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Estanislao Flores Villanueva pidiendo indulto del resto de las siete penas de prisión correccional, que suman en total diez y nueve años y ocho meses, que le impuso la Audiencia de Madrid como autor de otros tantos delitos de infidelidad en la custodia de documentos y dos de hurto:

Considerando que por la índole de los delitos y por las circunstancias en que fueron cometidos, cabe, en la esfera de la gracia, estimar aquéllos como conexos y mítigar, en consecuencia, el rigor de la pena que resulta excesiva en este caso:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo y las pruebas de arrepentimiento que viene dando desde que extingue condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministres:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de las penas de que se ha hecho mérito, impuestas á Estanislao Flores Villanueva, por la de destierro á 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Luis María de la Terre.

Visto el expediente instruído con motivo de la instanci a elevada por Francisco Achepetelecu Iturria pidiendo indulto de la pena de tres años y cinco meses de prisio u correccional que le impuso la Audiencia de Pamplona como autor de un delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Vista la le v de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en crienta la buena conducta observada por el reo durante el tiempo que lleva cumpliendo condena y la circunstancia de no haber disfrutado de los beneficios de ningún indulto general:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo con-

sultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Venge en indultar à Francisco Achepetelecu Iturria del resto de la pena que sufre.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Antonio de Carcer y del Peral, Jefe de Administración de segunda clase, Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Barcelona:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Febrero de 1900 se procederá á la elección de un Senador por la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios fabricantes de achicoria establecidos en distintas regiones de España solicitando que las existencias que

del mencionado producto preparado tengan en sus almacenes no vengan obligadas á ser empaquetadas y presentadas hasta el momento en que salgan de dichos locales para destinarlas á la circulación y venta:

Considerando que la petición de los recurrentes es atendible, no sólo por las razones que aducen en su instancia, sino también por la índole especial de la fabricación de la achicoria que les imposibilita de poder-la reducir á paquetes y precintar en el momento mismo de terminar la elaboración, para lo cual necesitan de un período de tiempo más ó menos largo, según la importancia de la cantidad producida, durante cuyo intervalo se hallarían en situación ilegal, y por tanto, sujetos á las responsabilidades que determina el art. 12 del reglamento para la administración y recaudación del impuesto; y

Considerando que los artículos 3.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre del año próximo pasado únicamente prohiben y penan la salida de las fábricas y circulación de las mercancías sujetas al impuesto, sin que previamente hayan sido envasadas y precintadas, desprendiéndose de su contexto que aquéllas pueden permanecer sin dichos requisitos dentro de las repetidas fábricas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las existencias de achicoria preparada para el consumo que los fabricantes tengan en sus fábricas ó almacenes anejos y unidos á las mismas puedan permanecer en ellos sin envasar ni precintar; entendiéndose que la Administración se reserva el derecho de sobrellavar, cuando lo estime conveniente, los locales en donde se encuentre almacenado dicho producto sin los requisitos indicados.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las economías introducidas en las plantillas de personal de la Administración de la Hacienda pública por el Real decreto de 29 de Diciembre último, y las variaciones que sufren las categorías de los funcionarios pertenecientes á sus distintas dependencias, han obligado á cambios y traslaciones, que llegarian á perturbar el servicio si los empleados en ellos comprendidos no tomaran posesión de sus nuevos destinos á la mayor brevedad posible, y si las licencias otorgadas siguieran distrutándose hasta la terminación del plazo por que fueron concedidas; con el fin de evitarlo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el día 25 del mes actual se hallen encargados de sus respectivos destinos todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, declarándose, en su consecuencia, caducados todos los términos posesorios y sus prórrogas, así como todas las licencias, cualesquiera que fuesen las causas de su concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria

Relación de los individuos nombrados en 30 de Diciembre último, por el turno de cesantes, para los destinos que á continuación se expresan.

NOMBRES	SUELDOS — Pesetas.	DESTINOS	Número con que figuran en el escalafón de su clase.
D. Francisco Antonio Narváez. Augusto Escarpizo Lorenzana Alberto Aparicio y Hurtado. Alfredo Crozat y Abad. Agustín Ocampo Castrillo. Mariano Claver Alvarez. Martín Bernal Aramburo. José de Béjar y Sturla Vidal Arias Bayle. Juan de la Cruz Amor. Fernando Alvarez Becerra. Pedro Alvarez de Arija Manuel Alba Salcedo. Eugenio Carrizo del Riego. José Rodríguez Díaz. Guillermo García Hidalgo. José Ramón Secades. Eduardo Cornejo y Urrutía Mariano Uriszar de Aldaca. Francisco Figuerola Alvaro Serrano Ramón Lannes Juan Daza Pizarro. Emilio Martín Pintado. Antonio Horacio Rodríguez.	2.500 2.500 2.500	Oficial de tercera clase de la Investigación regional de Sevilla. Idem de íd. íd. de la íd. provincial de Pontevedra. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Barcelona. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Castellón. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Lugo Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Teruel. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Huesca Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Sevilla. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Orense. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Orense. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Huelva. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Canarias. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Coruña Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Pontevedra Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Santander Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Santander Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Santander Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Oviedo. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Santander Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Santander Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Santander Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Santander Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Baleares. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Baleares. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Baleares. Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Barcelona Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Barcelona Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Barcelona Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Barcelona Idem de íd. íd. de la íd. íd. de Valladolid	2 3 4 5 6

Madrid 2 de Enero de 1900.=El Subsecretario, Aparicio.

Dirección general de Contribuciones.

Trancurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el título de Conde de Pinto, y no constando que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijados por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guia oficial el título de Marqués de Llanera, y no constando que interesado alguno le haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses fijado por las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco lo s valores que á continuación se expresan, pueden presentars; en las Cajas del mismo desde el día 17 del actual, de diez da la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente:

Acciones del Banco de Castilla.

Obligaciones del Tranvía de Estaciones y Mercados al 50 y 6 por 100.
Obligaciones de la Sociedad de Altos Hernos de Bilbaor

Obligaciones de la Sociedad de Altos Hernos de Illibac al 3 por 100; Obligaciones del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza.

Obligaciones del ferrocarril de Barcelona à Zaragoza.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel.

Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corté en el día 12 de Enero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

		EDAD		4		
NOMBRES.	Años.	Moses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Eugenio Rodríguez	4	•	>	Párvulo	Vizuela	
Constantino Vazquez		>	>	Soltero	Fiebre tifoides	Barquillo, 29.
Emilio Merodio		>	•	Párvulo Soltero	TifusTuberculosis	Pelayo, 70.
José Rodríguez	31		•	Casado	Angina de pecho	
Gerardo San Juan	34	•	>	Párvulo	Bronquitis.	Ilustración, 8. García de Paredes, 2.
Antonio Gómez	1 4	1 P		Idem	Idem	San Vicente. 68.
José Vives	49			Soltero	Broncopneamonía.	Salas, 3.
Pedro GarcíaJosé María Melé	32			Idem	Idem	Campoamor, 3.
José Aznal.	1			Párvulo	Idem	Moreión, 4.
José López	61			Casado	Pneumonía	Santa Engracia, 14.
Vicente Romero Girón	64			Idem	Catarro pulmonar	Barquillo, 28.
Casimiro Travero	36		•	Soltero	Enterisis	Hospital Provincial.
Remigio Jiménez.	79		».	Casado	Apoplejía cerebral	Ponzano, 10.
Manuel García.	72	•	>	Soltero	Hemorragia cerebral	Hortaleza, 37 (judicial).
Pedro Bornachea.	67	•	»	Viudo	Apoplejía cerebral	Caballero de Gracia, 48.
Aquilino Ruiz	69		→	Casado	Mielitis crónica	Atocha, 115.
Vicente Recuero	26	•	>	Idem	Epilepsia	Santa Engracia, 82.
José Jiménez	>	>	2	Párvulo	Hemorragia	Vergara, 9.
Félix Cerezo	h >	>	>	>	>	Depósito judicial.
Pedro Villar	>	>	· >	,	*	Idem.
Feto masculino	>	>	*	>	Market in the second of the se	San Millán, 4.
Idem	→	,	•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Amparo, 79.
Doña Gabriela Pérez	69	•	*	Viuda	Viruela	Ave María, 9.
Francisca Ruiz	· 7	•	>	Soltera	Jdem	Hospital Provincial.
Ana Fernández	19	>	>>	Idem		Fuencarral, 69.
Eradia Miguel	22	>	*	Idem	Idem	Velarde, 21.
Visitación Samper	25	>	>	Casada	Idem	San Nicolás, 3.
Ramona Díaz	59	•)	Viuda	Cáncer	Vergara, 8.
Isidora Primitivo	*	*	6	Páryv'10	Bronquitis	Orden, 16.
Angeles Viumbrales	2 46	•		Ide'n	Idem	Costanilla de Extremadura, 11.
Rosa Gómez	69			Soltera	Pulmonía	Salud, is.
María Vaquero	35	1		Viuda	Catarro pulmonar	Limon, 22.
Francisca Landa	40	1 2		Casada	Endocarditis	Ecija, 6.
María Galo	76			Idem	Aneurisma.	Postigo San Martín, 19.
ALAMIAN MULO 6 8 6 6 6 6 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	- 40	1.	1, 7	Viuda	Enterocolitis	Luzon, 4.

		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Días.	ESTADQ	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
Doña Cecilia Bibona Enriqueta Martín Consuelo Moreno Rita Barral Feto femenino Idem	1 3 •	2	» » •	Viud'a	Apoplejía cerebral	Hortaleza, 29. Miguel Servet, 7. Arganzuela, 22. Depósito judicial. Santa Isabel, 29. Ventosa, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

					,								Paris Paris	N	P	E	R	M	Em.	D.	A [) E	= G	3 (l)		***************************************										3	H
	I	HFE	CCI	OSA	3			INFECTO-CONTAGIOSAS COM)MU	NES					(B) (C) (B)	3											
	Paino	Asta	Pagia.	me and	Toza	Virue	ar an	Macaratin	Ekisipei	Ticonto	Influensa	Length 1	Disenteria	Coqueinch	Difteria	Tabarca	Lepra	Sifilis.	Oarbunco.	Hidrofobia	Cólera.	erde;#	6188cd	Oteras	TOTA	Okno	an e	Accide		DE	Log	APA	RATO	đ	On us	TOTA	35 3 3 · ·	沙湖 医 河流
× E X €	ANIESO	o de contra cont	333		L FARGIAI	Ma	smpión	asina	99124 • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		O.	Pustperales	teria	sinche	M	eniosia.	ă		inco	fobia	25 2 2 3 4 4 4	e amarilla		# E 5 7	TOURS.	POSS.	claustro	ontes de	Otrenta	Respiratorie	Digestivo	Gentto.	Locomot	Cerebra	Renerale	LA A E CIA	********	a ba
\$700-5-series (Section Section	- Comment and	TOUSE	9900000	denostran	Participants	**************************************	0 5 2 7 6 8	×2000000	#	2000	grippe	engra:	6 6 2 7 8	6 0 0 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4	2000/WCR0		3 6 6 7	***************************************		:		**************************************	120000000000000000000000000000000000000	enteren	3 6 6 7		mater-	la den-	torio.	itorie.		urina j	otor	o-espi-		en e	1274	7 7 17/3 7 1
*Arones	3·	3 -	»	4	»	1	>	>	>	2	*	>	>	>	*	1	36	»	è	è	3	£	*	>	4	»	2	>	1	7	1	*	>	5	1	17	2	23
Mambras	,	gi- unconsens	>	>	>	2	>	****	>	>>	» -~ac.	*	> rowano	>	>	3	\$ 170012MAY	ALIANA MANA	>	**********	j.	3	35 maranes	> 	5	1	2	>	2	4	1	3		3	>> :==::==:::	13	1	19
TOTALES	,	\$	>	*	*	3	»	>	>	2	>	*	>	*	»	4	>	»	>	*	D	و	*	3	9	1	4	,	3	11	2	*	>	8	1	30	3	42

Resumen de las defunciones por distritos.

2.	1.°	- companional	1	ą.° Versi		•	g.º ent	80	l .	4.°	10	BUX	5.°	STA	ď	6.° NGER	5 0	H	7.° DSPIT	AL	IN	8.º	A		9.° Tima			lo.º		HOS	ATIQ		DE	PÓBI'.	то		LATC RB3	Ĺ
Posterior Services	Andres.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varouss.	Hemores	INZOT	Varones	Tembers.	TOTAL	罗维文母性 4月10.0	Hambres	TWLOL	Varones	Eembras h	TOTAL	Varones	Hombras	TOTAL	Varones	Hembras . F	TOTAL	arones	Hembras.	TOTAL:	Varones	Hemora.	TOTAL	Varones	Handra.	TOTAL	Var0005	Horobies.	TOTAL	¥250008	Washing.	*030400 B
3	5	8	,	•	. >	,	2	2	7	4	11	5	>	5	*	*	>	2	2	4	1	1	2	1	2	3	»	1	1	2	1	3	2	1	3	23	19	42

Madrid 13 de Enero de 1900 - Ri Director general, Francisco de P. Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiesas implican la necesión de las materias contumaces y de las habitaciones de les enfermos.

En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidanta, homicidio, suicídio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaria Regia de España para la Exposición universal de Paris de 1900.

La Comisaría general de la Exposición Universal internacional de París para 1900, abre un concurso para adjudicar un premio de 100.000 francos, creado por los herederos del difunto Anthony Pollok, de Wáshington, que se adjudicará al mejor aparato de salvamento en caso de siniestros de mar.

A dicho concurso pueden concurrir los nacionales de los distintos países, figurando en la clase 33 de la clasificación general del certamen.

Las solicitudes deben dirigirse por conducto de esta Co-misaría Regia á la general francesa antes del 1.º de Marzo

Los que deseen interesarse en dicho concurso podrán en-terarse del reglamento especial dictado para el caso, en las oficinas de la Comisaría Regia (calle de Claudio Coello, nú-mero 51 moderno, bajo), todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Madrid 16 de Enere de 1900.-El Comisario Regio, Duque de Sexto.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual esta Dirección general ha señalado el día 5 de Febrero próxi mo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública suba sta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados Arroyadas, Boca de Cega, Corbejón y Quentades, y Albo-Sancho y Cobatillas, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Boecillo, Viana de Cega, Portillo y Majados, sitos en el partido judicial de Olmedo, de la provincia de Valladolid, consistentes en 12,334^{m3},704 de productos maderables en rollo y con corteza, 25.214^{m3},814 de productos leñosos, 301'220 hectolitros de piñas de pino piñonero, en la resinación de 186.440 pinos, distribuídos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones, y en el aprovechamiento de pastos con 3.000 cabezas de ganado lanar, tasados en total, ó sea para los veinte años, en 510.542'60 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones a probado por Real orden de 9 de Enero de 1900.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Roal orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, aute la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hall'ándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones

en diche Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del

Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 61.473'13 pesetas, que resulta de sumar 25.527'13, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 35.003 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 943 pesetas á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 30 de Septiembre de 1899, fecha en que se aprobó el referido proyecto, hasta el 5 de Febrero próximo en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Enero de 1900. El Director general, el Barón del Castillo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos que se consignan para el primer periodo en el proyecto de Ordenación de los montes denominados Arroyadas, Boca de Cega, Corbejón y Quemados y Albo-Sancho y Cobati-llas, pertenecientes respectivamente á los pueblos de Boecillo, Viana de Cega, Portillo y Majadas, situados en el partido judicial de Olmedo, de la provincia de Valladolid.

- 1.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid.
- 2.ª Tendrá lugar la subasta el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.
- 3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, que es, según el proyecto, de 510.54260 pesetas, no admitiendo proposictón alguna que no cubra la expresada cantidad.
- 4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total, más la cantidad de 35.003 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación pre-sentado por D. Calixto Rodríguez, representante de la Socie-dad Unión Resinera, y aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1899, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha

de aprobación del proyecto hasta la de la celebración de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.ª; en la inteligencia de que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos madera-bles en rollo y con corteza, 5 pesetas; la misma unidad en productos leñosos, 2'44 pesetas; la resinación anual de un pino, 0'15 pesetas; el hectolitro de piñas de pino piñonero, 0'75, y los pastos á 0.36 pesetas por cada año y cabeza de ganado.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podran retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, haciendose la adjudicación provisional al postor cuya proposicón sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no heque se ha hecho mención. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Ninguna persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, podrá presentarse como postor en la subasta, sin que antes haya hecho el depósito de 35.003 pe-setas, en que ha sido tasado el proyecto de Ordenación, más el interés que haya devengado esta cantidad durante el plazo á que se refiere la condición 4.ª

9. Si fuese otro que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobase la subasta, será entregado al primero, dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto é intereses depositados.

10. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas por el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no acertar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

11. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el vafor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresado en la condición 9.ª por el que resulte rematante.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

mismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con re-

curso á la vía contencioso-administrativa.

13. Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 20 por 100 de un aprovechamiento anual, con arreglo al importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta podra aprovechar durante el período de veinte años los productos maderables y leñosos, las resinas, fruto del pino piñonero y los pastos que se consignan en el proyecto, entandiéndose que ha de ser con estricta sujeción à las limitaciones que se establecen en el mismo y Real orden aprobatoria, ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y a las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes.

15. Productos maderables y leñosos. - La cantidad de productos maderables procedentes de troncos ó fustes de pino negral y piñonero, aprovechables durante el primer decenio, será de 6.167:352 metros cúbicos, y de 12.607:407 metros cúbicos la de leñas procedentes de copas y fustes no maderables, de las especies indicadas que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

16. No podrá el rematante cortar otros ni más árboles que los marcados, y de los árboles gemelos únicamente cortará el fuste que esté señalado.

Los árboles marcados que el rematante dejare de cortar y extraer, serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte, imponiéndosele además por incumplimiento de esta condición, la multa de dos pesetas por cada árbol que hubiere dejado en pie de los marcados.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga, ó en el que se haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado frau-

dulentamente por el rematante.

La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que ocasione el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros maderebles, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiese sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciéndosé así constar en acta, y una vez prestada su conformidad,

no tendrá derecho á reclamación alguna. El volumen de los árboles que aproveche de más el concesionario se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

18. Una vez apeados los árboles aprovechados en cada tranzón de las cortas, se hará la clasificación de sus troncos en maderables é inmaderables ó leñosos, á cuyo efecto el rematante solicitará del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto que se practique dicha operación inmediatamente á fin de que pueda disponer de los productos.

19. Se reputará árbol maderable el que suministre la menor pieza del marco usado en la comarca, que es el que lleva el nombre de esta provincia, no admitiéndose curvaturas en la longitud de dichas piezas, cuya flecha exceda de 0",08. Así mismo se reputará como trozo maderable la que siendo recta en toda su longitud tenga un diametro de 0°,30 y una longitud mínima de un metro en rollo y con corteza, háyase abierto ó no en toda ó en parte de su longitud alguna entalladura para la extracción de jugos resinosos. Toda la parte del tronco que no sea clasificada como maderable, se entenderá que es inmaderable y se la medirá y cubicará como leña á los efec-tos de los abonos de su valor ó importe.

El rematante no tendrá derecho á mayor número de metros cúbicos de madera que los que resulten de esta clasificación, aun cuando este número sea menor que el que se fija en el proyecto de Ordenación.

20. El resultado de la clasificación se consignará en la correspondiente acta que deberán firmar el funcionario que la practique, el rematante y el dueño del monte, ó sus respecti-vos representantes, á cuyo fin serán citados por el Ingeniero con la necesaria antelación al día en que deberá ejecutarse la

El rematante podrá disponer desde luego de los árboles en que hubiere aceptado su clasificación; los troncos de los deción que con este motivo se promueva sea resuelta por la Superioridad.

Si no asistiere el rematante ó su representante al acto de la clasificación de los troncos, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta por el funcionario encargado de aquella operación.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los árboles, deberá tener lugar desde el 1.º de Octubre al 15 de Marzo siguiente, estando sujeto el rematante, respecto á ampliación de este plazo, á lo que sobre prórrogas se halla prescrito en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

22. Los árboles muertos, en pie, por cualquier causa, los derribados por los vientos y los procedentes de cortas fraudulentas ó de algún incendio, si se hallaren en estado de ser aprovechados, serán entregados al rematante, el cual estara obligado á cortarlos y extraerlos del monte en el plazo que se le fiie.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterio-ro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su velor, se deducirá la parte que no sea aprovechable, y de la restante se practicará la clasificación en maderable é inmaderable, con arreglo á lo prescrito en la condición 19 y á los efectos del

23. El arrastre de las maderas lo verificará el rematante por los caminos y carriles que se le designe, y los talleres de aserrio los situará asimismo en los sitios que se señalen por

24. En el caso que se intente carbonizar las leñas, se atendrá el rematante á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte considere necesarias.

Los despojos de la corta que el rematante no quiera aprovechar, deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones y dejando el suelo limpio de despojos en un plazo que no excederá de tres meses, después de autorizada la extracción del producto.

Terminadas que sean las operaciones de corta. labra y extracción de los productos, se hará por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto el reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta de lo que resulte, que fir-

marán los asistentes á dicha operación. El rematante es responsable de todos los daños que en los montes se cometan, desde el día de sa entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días siguientes al de la comisión de los daños, denunciare á los causantes.

26. Productos resinosos. — El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer quinquenio es de 45.908, distribuídos en la forma que prescribe el proyecto de Ordena-ción. Los tramos en los cuales se han de resinar todos los pies en ellos existentes, se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual; en los tranzones en los cuales no hayan de resinarse todos los que contenga, se procederá al señalamiento y marqueo de los que deberán resinarse, consignándose así en el acta de entrega del aprovechamiento.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resinables en la totalidad de la superficie aprovechada regirán durante el primer quinquenio y servirán de norma para los efectos

En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

27. Las dimensiones máximas de las caras serán las si-

Latitud... En la parte superior 0'11 En la inferior 0'12

Las longitudes y anchuras ó latitudes respectivas de cada una de las entalladuras de que se forma la cara, serán respemente las siguientes:

Del primer año, 0.50 metros de longitud y 0.12 metros de

Idem del segundo año, 0.60 íd. de íd. y 0.12 íd. de íd. Idem del tercer año, 0.60 íd. de íd. y 0.115 íd. de íd. Idem del cuarto año, 0.60 íd. de íd. y 0.11 íd. de íd. Idem del quinto año, 0.90 íd. de íd. y 0.11 íd. de íd.

28. En la resinación á vida se hará la recoleccion de la miera por el sistema Hugues. La grapa para dirigirla estará provista de dientes de dos centímetros, con los cuales se su-jetará á los pinos, y no se permitirá el uso de otras ni que se introduzca en el árbol más que la parte dentada.

De no procederse así, se impondrá al rematante por cada grapa una multa de 0.05 pesetas, más los daños y perjuicios ă que hubiere lugar.

29. No podrá el rematante verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras y labrar ó cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los

A fin de que el pino padezca lo menos posible con la resinación, cuando haya de procederse á la apertura de nueva cara, se efectuará por espacios alternos, teniendo en cuenta que han de abrirse cinco caras en cada pino sometido á resinación completa, y que la anchura mínima de la entrecara ha de ser de 0",03.

De no efectuarlo así pagará por cada árbol 10 céntimos de multa, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

30. Durante cada quinquenio no podrá abrirse en el árbol más que una cara, y si en el curso del aprovechamiento re-sultase que no puede continuarse la apertura en toda su lon-gitud por la conformidad del árbol ó por cualquiera otro motivo justificado á juicio del Ingeniero, se suspenderá la resinación de este árbol durante el tiempo que falte para terminar el quinquenio, y se le dará de baja para los efectos del pago por el número de años que falte hasta que termine dicho período.

31. Estando en resinación un considerable número de árboles en los predios comprendidos en el proyecto de Ordenación, á que se refiere este pliego, con varias entalladuras abiertas, no se permitirá la apertura de nueva cara en nin-guno de los que con arreglo á él puedan resinarse hasta que se completen los que ya se hallen en explotación.

32. Respecto á los contratos vigentes de resinación, se atendrá el rematante á lo consignado en el proyecto aprobado.

33. En cada plan anual se determinará los árboles en que deba verificarse la resinación á muerte, y para su ejecución se atendrá el rematante á lo que acerca de este particular dispone la Real orden aprobatoria del proyecto y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

34. En los tranzones destinados á cortas de reproducción durante el primer decenio, no se resinarán ni á vida ni á muerte otros pinos que los que sean compatibles con las necesidades de aquella á juicio del Ingeniero Ordenador.

35. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinación deberán efectuarse desde el 15 de Febrero al 31 de Octubre, ó desde el 1.º de Marzo al 15 de Noviembre, debiendo el rematante ponerlo en conocimiento del Ingeniero antes del de Febrero ó 1.º de Marzo, según la fecha en que las comience, para los efectos de la terminación de la campaña, que no podrá durar en ningún caso más que ocho meses y medio.

36. A los reconocimientos que se practiquen por el Ingeniero en los tranzones en resinación, con el fin de inquirir si se cometen ó no abusos en la práctica de esta operación, tendrá derecho de asistir á ellas el rematante, á cuyo efecto el Ingeniero ó el funcionario en quien este delegue, le avisará con tres días de antelación al en que se dará principio el reconocimiento expresado.

El resultado se consignará en un acta en la que se detallará la clase y entidad de los abusos cometidos en cada tranzón, y se fijará el valor de la miera aprovechada abusivamente y el de los daños y perjuicios causados al monte. El acta la firmaran los concurrentes al reconocimiento, pudiendo hacer constar en ella el rematante la protesta que estime conveniente, por no conformarse con la apreciación de la cantidad y valor de los productos aprovechados abusivamente y de los daños y perjuicios calculados por el funcionario que hubiere practicado el reconocimiento.

El acta la remitirá el Ingeniero informada al Gobernador de la provincia, para que por esta Autoridad se dé á la denuncia de los abusos cometidos la tramitación y resolución que proceda con arreglo á la legislación del ramo.

37. No podrá el concesionario dar principio ningún año á

los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en Teso-rería el 10 por 100 del importe líquido de los aprovechamien-tos anuales, conforme á lo que previene la ley de 11 de Julio

Deducido del importe total de los aprovechamientos anua-les la partida anterior, el resto lo pondrá el rematante á disposición de los Municipios dueños de los montes, en un pla-zo máximo de tres meses á partir de la fecha en que se haya expedido la licencia de aprovechamiento, y de no hacerlo así

se suspenderá éste.
38. No podrá el rematante construír casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que puedan emplazarse

dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó todo artefacto que deseare establecer; ya antes de comenzar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Di-rección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes y previo informe del Ingeniero

- 39. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue, acompañado del rematante ó de quien le represente, y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos, frutos, resinas y pastos, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.
- 40. Si el rematante cometiese abusos al verificar el aprovecamiento de resinas, que fueran de verdadera importancia á juicio del Ingeniero, podrá éste suspender la resinación de todos los pies que hayan sufrido daños, dando inmediatamente cuenta razonada á la Superioridad para que acuerde lo qua proceda.
- 41. Que en toda infracción por resinación abusiva, el rematante satisfará el importe de la multa en papel de pagos del Estado; el valor del producto y el de los daños y perjuicios los satisfará en metálico, entregando el 90 por 100 al pueblo dueño del monte y el 10 por 100 restante al Estado.
- 42. Fruto de pino albar o piñonero.—Las piñas se recogerán de los árboles á mano ó con gancho ó gorguz, y se considera-rá abusivo cualquier otro procedimiento que emplee el rema-tante, el cual será responsable de los daños que causare é incurrirá en una multa que no podrá ser menor del valor de los daños.
- 43. La cantidad de piñas de pino piñonero se afora en 301.220 hectolitros durante los veinte años, pero teniendo en cuenta la variabilidad de la producción anual, se cubicará todos los años la cosecha, haciéndose una liquidación al final de cada quinquenio.
- 44. Pastos. El disfrute de los pastos podrá efectuarlo anualmente el rematante con 3.000 cabezas de ganado lanar y únicamente en los montes en que este aprovechamiento no
- 45. En los planes anuales de aprovechamiento se especificarán los sitios vedados á la entrada del ganado; entendiéndose que de cualquiera infracción que en esta materia se cometa será responsable el rematante, aunque los ganades no sean de su propiedad, si para entrar al pastoreo están autorizados por el expresado rematante. 46. Si durante el transcurso del veintenio á que la subasta
- se contrae se presentare algún obstáculo que obligue á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de pastos, se deducirá del importe total que por los aprovechamientos haya de abonar el rematante, el valor de estos últimos que por aquella causa no pudiera aprovechar; entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar por esto indemnización de ningún genero.
- 47. Condiciones generales. Al terminar el primer quinquenio ó decenio, ó antes, si la Superioridad así lo acordase por cualquiera causa, se practicará una revisión, y el rematante estará obligado á cumplir todas las modificaciones que se introduzcan en el plan especial, sin que renga derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase; pero por la Administración se tendrá presente los aumentos ó disminuciones de productos para los efectos del pago que por ellos está obligado á satisfacer dicho rematante.
- 48. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la ejecución de los aprovechamientos, dan-do conocimiento al Ingeniero de los nombrados.
- 49. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren estarán obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y á cooperar á su extin-
- 50. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.
- 51. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura. Industria y Comercio, la que propondrá al Ministerio de Fomento lo que corresponda, oyendo antes al Ingeniero ejecutor del proyecto y á la Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

52. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 50, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

53. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al presente contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización para el rematante, todo lo que de indole inmueble haya sido por este construído en él. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato, antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

54. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal que lo retire del monte en el plazo que al efecto se señale, á contar desde el día en que se le notifique por la Administración. El material mueble que no haya sido retirado dentro del plazo fijado quedará á favor el Estado.

55. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á heneficio de ésta las obras por él eje-

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á no ser que los herederos soliciten la continuación y la Administración acceda á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

56. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato serán cuenta del rematante, como también el abono de los honorarios correspondientes al perito nombrado por la Administración para la tasación del proyecto.

En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de adjudicación, entregará el rematante una copia del proyecto en la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes.

57. Igualmente queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones

nado en el presente pliego de condiciones.

58. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata ó comprende el proyecto, aun cuando dichas servidumbres no estén consignadas en el mismo, no teniendo en ningún caso el rematante derecho á reclamar indemnización de ninguna clase y especie.

Valladolid 25 de Noviembre de 1899.=El Ingeniero de la Brigada, Buenaventura Estevá.

Madrid 9 de Enero de 1900.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, el Barón del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el primer grupo de la provincia de Valladolid, se compromete á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes denominados «Las Cabañas del Moreno y Mangas», «Pinar Grande y Pinpolladas», «El Pinar y Robledal», «El Pinar», «El Pinar y la Mata», «La Nava y la Vega», «El Pinar» y «Vadillo y Cabezada», pertenecientes respectivamente á los pueblos de Navalmanzano, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, Aguilafuente, Sauquillo de Cabezas, Turégano, Veganzones y Muñoveros, situados los cuatro primeros en el partido judicial de Cuéllar, y los restantes en el de Segovia, de la provincia de Segovia, consistentes en 48.802^{m3},218 de productos maderables en rollo y con corteza; 17.537^{m3},644 de productos leñosos; 8.440 hectolitros de piñas de pino piñonero, y en la resinación de 967.456 pinos, distribuídos para cada quinquenio, dentro del período, en la forma y cantidad que se expresa en el proyecto y pliego de condiciones; tasados en total, ó sea para los veinte años, en 866.799'84 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1900.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 104.273 pesetas, que resulta de sumar 43.340, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 59.373 pesetas, cantidad en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, y con 1.560 pesetas, á que asciende el 8 por 100 de esta última cantidad, desde el 30 de Septiembre de 1899, fecha en que se aprobó el referido proyecto, hasta el 5 de Febrero próximo, en que se celebrará la subasta.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 9 de Enero de 1900.—El Director general, el Ba-

rón del Castillo.

Pliego de condiciones bojo las cuales se enajenarán en pública subasta los productos que al efecto se consignan para el primer pertodo del proyecto de Ordenación de los montes denominados «Las Cabañas del Moreno y Mangas», «Pinar Grande y Pimpolladas», «El Pinar y Robledal», «El Pinar», «El Pinar» y La Mata», «La Nava y La Vegas», «El Pinar» y «Vadillo y Cabezada», pertenecientes respectivamente á los pueblos de Navalmanzano, Pinarejos, Zarzuela del Pinar, Aguilafuente, Sauquillo de Cabezas, Turégano, Veganzones y Muñoveros, situados los cualto primeros en el partido judicial de Cuéllar, y los

restantes en el de Segovia, provincia de Segovia.

1.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la pro-

vincia de Segovia.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección

general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación que, con arreglo á los datos del proyecto, es de 866.799'84 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total más la cantidad de 59.373 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación presentado por D. Calixto Rodríguez, representante de la Socieda Unión Resinera, y aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1899, aumentada con el 8 por 100 desde la fecha de aprobación del proyecto hasta la de la celebración de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición 4.º; en la inteligencia de que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer del monte son: el metro cúbico de productos maderables en rollo y con corteza, procedentes del pino negral, 5.50 pesetas; el del pino albar, 7.50; el metro cúbico de productos leñosos de los troncos de los pinos negrales, 2.50 pesetas; el de los albares, 3.08 pesetas; el metro cúbico de leña procedentes de las copas de ambas especies, 1.09 pesetas; la resinación anual de un pino, 0.12 pesetas, y el hectolitro de piña de pino piñonero, 0.75 pesetas.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera província de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Ninguna persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, podrá presentarse como postor en la subasta, sin que antes haya hecho el depósito de 59.373 pesetas en que ha sido tasado el proyecto de Ordenación, más el interés que haya devengado esta cantidad durante el plazo á que se refiere la condición 4.ª

9.ª Si fuese otro que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la que se aprobase la subasta, será entregado al primero dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto é intereses depositados.

10. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas por el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración

11. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.ª por el que resulte rematante.

12. La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

13. A probada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al 20 por 100 de un aprovechamiento anual con arreglo al importe del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes; y debiendo servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subusta, podrá aprovechar, durante el período de veinte años, los productos maderables, leñosos, fruto de piñón de pino piñonero y hacer la extracción de jugos resinosos; entendiéndose que ha de ser con estricta sujeción á las limitaciones que se establecen en el proyecto de Ordenación, Real orden aprobatoria del mismo ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes.

15. Produc'os maderables y leñosos.—La cantidad de productos maderables y leñosos procedentes de troncos ó fustes de pino negral y piñonero aprovechables durante el primer decenio, será de 24.401'109 metros cúbicos, y de 8.768'822 metros cúbicos la de leñas procedentes de las copas de dichas especies de árboles, que se aprovecharán en los framos que el proyecto determina.

16. No podrá el rematante cortar otros ni más árboles que los marcados, y de los árboles gemelos únicamente cortará el fuste que esté señalado.

Los árboles marcados que el rematante dejare de cortar y extraer, serán cortados y extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte, imponiéndosele además por incumplimiento de esta condición la multa de dos pesetas por cada árbol que hubiere dejado en pie de los marcados.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó en el que se haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

tamente por el rematante. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que ocasione el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros maderables, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiese sido ocasionado por la caída mal dirigida de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta condición se hará dando presencia al rematante, haciéndose así constar en acta, y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

El volumen de los árboles que aproveche de más el concesionario, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

18. Una vez apeados los árboles aprovechados en cada tranzón de los de corta, se hará la clasificación de sus troncos en maderables é inmaderables ó leñosos, á cuyo efecto el rematante solicitará del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto que se practique dicha operación inmediatamente, á fin de que pueda disponer de los productos.

19. Se reputará árbol maderable el que suministre la menor pieza del marco usado en la comarca, que es el de Segovia, no admitiéndose curvaturas en la longitud de dicha pieza, cuya flecha exceda de 0'08 metros. Asimismo se reputará como trozo maderable la que siendo recta en toda su longitud tenga un diámetro de 0'30 metros y una longitud mínima de un metro en rollo y con corteza, háyase abierto ó no en todo ó en parte de su longitud alguna entalladura para la extracción de jugos resinosos. Toda la parte del tronco que no sea clasificada como maderable, se entenderá que es inmaderable y se la medirá y cubicará como leña á los efectos de los abonos de su valor ó importe.

El rematante no tendrá derecho á mayor número de metros cúbicos de madera que los que resulten de esta clasificación, aun cuando este número sea menor que el que se fija en

el proyecto de Ordenación.

20. El resultado de la clasificación se consignará en la correspondiente acta, que deberán firmar el funcionario que la practique, el rematante y el dueño del monte ó sus respectivos representantes, á cuyo fin serán citados por el Ingeniero, con la necesaria antelación al día en que deberá ejecutarse la clasificación.

El rematante podrá disponer desde luego de los árboles en que hubiere aceptado su clasificación; los troncos de los demás quedarán en el monte depositados hasta que la reclamación que con este motivo se promueva sea resuelta por la Superioridad.

Si no asistiese el rematante ó su representante al acto de la clasificación de los troncos, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta por el funcionario encargado de aquella operación.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los árboles, deberá tener lugar desde el 1.º de Octubre al 15 de Marzo siguiente, estando sujeto el rematante respecto á ampliación de este plazo á lo que sobre prórrogas se halla prescrito en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

22. Las leñas que por ser de uso vecinal deban ser aprovechadas por los pueblos dueños de los montes, les serán á éstos entregadas por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, en cuanto acrediten haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que estén tasadas, y su extracción de los montes deberá precisamente quedar terminada el día 15 de Mayo.

23. Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos y los procedentes de cortas fraudulentas ó de algún incendio, si se hallaren en estado de ser aprovechados, serán entregados al rematante, el cual estará obligado á cortarlos y extraerlos del monte en el plazo que se la fie

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo, por tanto, desmerecido de su valor, se deducirá la parte que no sea aprovechable, y de la restante se practicará la clasificación en maderable é inmaderable, con arreglo á lo prescrito en la condición 19 y á los efectos del pago de su valor.

24. El arrastre de las maderas lo verificará el rematante por los caminos y carriles que se le designen, y los talleres de aserrío los situará asimismo en los sitios que se señalen por el Ingeniero.

25. En el caso que se intente carbonizar las leñas, se atendrá el rematante á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte considere necesarias.

Los depojos de la corta que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quema en montones, y dejando el suelo límpio de despojos en un plazo que no excederá de tres meses después de autorizada la extracción del producto.

26. Terminadas que sean las operaciones de corta, labra y extracción de los productos, se hará por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto el reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta de lo que resulte, que firmarán los asistentes á dicha operación.

El rematante es responsable de todos los daños que en los montes se cometan, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denunciare á los causantes.

27. Productos resinosos.—El número de pies que deberán resinarse en el transcurso del primer quinquenio es de 234.283, distribuídos en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación. Los tramos en los cuales se han de resinar todos los pies en ellos existentes, se entregarán desde luego al rematante, procediéndose á su conteo durante la ejecución del primer plan anual; en los tranzones en los cuales no hayan de resinarse todos los que contengan, se procederá al senalamiento y marqueo de los que deban resinarse, consignándose así en el acta de entrega del aprovechamiento.

Las cifras así obtenidas sobre el número de pies resina—

bles en la totalidad de la superficie aprovechada, regirán durante el primer quinquenio, y servirán de norma para los efectos del pago.

En el segundo quinquenio se procederá de una manera análoga á lo prescrito en la condición anterior.

28. Las dimensiones máximas de las caras serán las sizguientes:

Longitud	3'40	metros.
Latitud En la parte superior En la inferior	0'11	»
En la inferior	0'12	»
Profundidad	0.015	• •

Las longitudes y anchuras ó latitudes respectivas de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

- Del primer año, 0^m,50 de longitud y 0^m,12 de anchura. Del segundo año, 0^m,60 de ídem y 0^m,12 de ídem. Del tercer año, 0^m,60 de ídem y 0^m,115 de ídem. Del cuarto año, 0^m,60 de ídem y 0^m,11 de ídem. Del quinto año, 0^m,90 de ídem y 0,11 de ídem. 29. En la resinación á vida se hará la recolección de la

miera por el sistema Hugues. La grapa pera dirigirla estará provista de dientes de dos centímetros, con los cuales se sujetará á los pinos, y no se permitirá el uso de otras ni que se introduzca en el árbol más que la parta dentada.

De no procederse así, se impondrá al rematante por cada grapa una multa de cinco céntimos de peseta, más los daños

y perjuicios á que hubiere lugar.

30. No podrá el rematante verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras y labrar ó cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los

A fin de que el pino padezca lo menos posible con la resi-nación, cuando haya de procederse á la apertura de nueva cara, se efectuara por espacios alternos, teniendo en cuenta que han de abrirse cinco caras en cada pino sometido á re-suacción completa, y que la anchura mínima de la entrecara ha de ser de tres centímetros. De no efectuarlo así, pagará por cada árbol 10 céntimos de multa, más los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

- 31. Durante cada quinquenio no podrá abrirse en el árbol más que una cara; y si en el curso del aprovechamiento resultase que no puede continuarse la apertura en toda su longitud, por la conformidad del árbol ó por cualquiera otro motivo justificado, á juicio del Ingeniero, se suspenderá la resinación de este árbol durante el tiempo que falte para terminar el quinquenio, y se le dará de baja para los efectos del pago por el número de años que falten hasta que termine di-
- 32. Estando en resinación un considerable número de árboles en los predios comprendidos en el proyecto de Ordenación á que se refiere este pliego, con varias entalladuras abiertas, no se permitirá la apertura de nueva cara en nin-guno de los que con arreglo á él puedan resinarse hasta que se completen las que ya se hallen en explotación.
- 33. Respecto á los contratos vigentes de resinación, se atendrá el rematante á lo consignado en el proyecto apro-
- 34. En cada plan anual se determinará los árboles en que deba verificarse la resinación á muerte, y para su ejecución se atendrá el rematante á lo que acerca de este particular dispone la Real orden aprobatoria del proyecto y demás disposiciones vigentes en la materia.
- 35. En los tranzones destinados á cortas de reproducción durante el primer decenio no se resinarán ni á vida ni á muerte otros pinos que los que sean compatibles con las necesidades de aquélla á juicio del Ingeniero Ordenador.
- 36. Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinación deberán efectuarse desde el 15 de Febrero al 31 de Octubre, ó desde el 1.º de Marzo al 15 de Noviembre, debiendo el rematante ponerlo en conocimiento del Ingeniero antes del 1.º de Febrero ó 1.º de Marzo, según las fechas en que las comience, para los efectos de la terminación de la campaña, que no podrá durar en ningún caso más que ocho meses y medio.
- 37. A los reconocimientos que se practiquen por el Ingeniero en los tranzones en resinación con el fin de inquirir si se cometen ó no abusos en la práctica de esta operación, ten-drá derecho de asistir á ellos el rematante, á cuyo efecto el Ingeniero ó el funcionario en quien éste delegue le avisará con tres días de antelación al en que se dará principio al

reconocimiento expresado.

El resultado se consignará en un acta, en la que se deta-llará la clase y entidad de los abusos cometidos en cada tranzón, y se fijará el valor de la miera aprovechada abusivamente y el de los daños y perjuicios causados al monte. El acta la firmarán los concurrentes al reconocimiento, pudien-do hacer constar en ella la protesta que estime conveniente por no conformarse con la apreciación de la cantidad y valor de los productos aprovechados abusivamente y de los daños y perjuicios calculados por el funcionario que hubiere practicado el reconocimiento.

El acta la remitirá el Ingeniero informada al Gobernador

de la provincia, para que por esta Autoridad se dé á la de-nuncia de los abusos cometidos la tramitación y resolución que proceda con arreglo á la legislación del ramo.

38. No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Segovia, la cual le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago en que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del importe líquido de los aprovechamientos anuales, conforme á lo que previene la ley de 11 de Junio

Deducida del importe total de los aprovechamientos anua-les la partida anterior, el resto lo pondrá el rematante á dis-posición de los Municipios dueños de los montes, en un plazo máximo de tres meses, á partir de la fecha en que se haya expedido la licencia de aprovechamiento, y de no hacerlo así se suspenderá éste.

39. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que puedan emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar ó todo artefacto que deseare establecer, ya antes de comenzar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Di-rección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes, y previo informe del Ingeniero

- 40. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniro ó el funciona rio en quien delegue, acompañado del rematante ó de qui en le represente y las demás personas que la legislación del ramo previene, hará entrega de los terrenos donde hayan del ramo previene, nata entrega de los terrenos donde nayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de frutos y resinas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.
- 41. Si el rematante cometiera abusos al verificar el aprovechamiento de resina, que fueran de verdadera importancia, á juicio del Ingeniero, podrá éste suspender la resinación de todos los pies que hayan sufrido daño, dando inmediatamente cuenta razonada à la Superioridad para que accerde lo que proceda.
- 42. En toda infracción por resinación abusiva, el rematante satisfará el importe de la multa en papel de pagos del

Estado; el valor del producto y de los daños y perjuicios los satisfará en meté ¿(co, entregando el 90 por 100 al pueblo dueno del monte, y el 10 por 100 restante al Estado.

- 43. Fruto de pino albar o piñonero.-Las piñas se cogerán de los árboles á mano ó con gancho ó gorguz, y se considera-rá abusivo cualquier otro procedimiento que emplee el rematante, el cual será responsable de los daños que causare, é incurriră en una multa que no podrá ser menor del valcr de los daños.
- 44. La cantidad de piñas de pino piñonero se afora en 8.440 hectolitros durante los veinte años; pero teniendo en cuenta la variabilidad de la producción anual, se cubicará todos los años la cosecha, haciéndose una liquidación al final de cada quinquenio.
- 45. Condiciones generales.—Al terminar el primer quinquenio ó decenio, ó antes si la Superioridad así lo acordase por cualquiera causa, se practicará una revisión, y el rematante estará obligado á cumplir todas las modificaciones que se introduzcan en el plan especial, sin que tenga derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase, pero por la Administración se tendrá presente los aumentos ó disminuciones de productos para los efectos del pago que por ellos está obligado á satisfacer dicho rematante.
- 46. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero de los nombrados.
- 47. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren estaran obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y á cooperar á su ex-
- 48. El rematante podrá reclamar la rescisión del contra-to, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.
- 49. En caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Ministerio de Fomento lo que corresponda, oyendo antes al Ingeniero ejecutor del proyecto y á la Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.
- 50. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 48, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.
- Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al presente contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización para el rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construído en él. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.
- 52. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal que los retire del monte en el plazo que al efecto se le señale, à contar des-de el día en que se le notifique por la Administración. El ma-terial mueble que no haya sido retirado dentro del plazo fijado quedará á favor del Estado.
- 53. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él

ejecutadas.

También quedará rescindido el contrato en caso del fallecimiento del rematante, á no ser que los herederos soliciten la continuación y la Administración acceda á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

54. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante, como también el abono de los honorarios correspondientes al Perito nombrado por la Administración para la tasación del proyecto.

En el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación, entregará el rematante una copia del proyecto en la Sección primera de la Junta Consultiva de Montes.

55. Igualmente queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir duran-te el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

56. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legitimas que pesen sobre los montes de que se trata ó com-prende el proyecto, aun cuando dichas servidumbres no estén consignadas en el mismo, no teniendo en ningún caso el rematante derecho á reclamar indemnización de ninguna clase

Segovia 5 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero de la bri-da, Miguel Angel Esteve y Macías.

Madrid 9 de Enero de 1900.-Aprobado por Real orden de esta fecha.=El Director general, el Barón del Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm de clase, enterado del anuncio publicado en, de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes que forman el primer grupo de la provincia de Segovia, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoran-do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre

Expediente núm. 3.395. D. León Luis Loizeau. Patente de invención por veinte años por un procedimien-

to mecánico para triturar, granular ó pulverizar toda clase de productos por un sistema de palancas articuladas, provis-tas ó no de rodillos móviles.

Expedida en 7 de Julio de 1883. Caducada por falta de pago de la décimaséptima anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 5.156. Los Sres. Lempereur y Bernard. Patente de invención por veinte años por una nueva lámpara de aceite mineral.

Expedida en 3 de Septiembre de 1885. Caducada por falta de pago de la décimaquinta anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 8.556. D. Theophilus Coad.

Patente de invención por veinte años por mejoras en pilas baterías voltáicas.

Expedida en 15 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la décimasegunda anualidad en 23 de Noviembre de 1899. Expediente núm. 9.850. Mr. Novel (Alfredo), residente en

Francia. Patente de invención por veinte años por perfecciona-

miento en la producción de compuestos explosivos sin humo. Expedida en 12 de Octubre de 1889.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 18 de Octubre de 1899. Expediente núm. 10.013. La Sociedad anónima denomi-

nada Grusonwerk. Patente de invención por veinte años por una cureña de

quicio con tronera blindada. Expedida en 24 de Octubre de 1889. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en

23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 11.058. D. Antonio Sendra.

Patente de invención por veinte años por un aparato me-cánico elevador aplicable en toda clase de carruajes, y en particular á los llamados carro torno para el transporte de pas, bocoyes de vino y toda clase de objetos pesados.

Expedida en 3 de Octubre de 1890. Caducada por falta de pago de la décima anualidad en 23 de Noviembre de 1899.

Expediente núm. 13.745. Mr. Hugo Schindler,

Patente de invención por veinte años por un encorsela-miento destinado á reemplazar el corsé. Expedida en 14 de Noviembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Noviembre de 1899. Expediente núm. 13.787. Los Sres. Albert Legg et Char-

les Ward Weston. Patente de invención por veinte eños por la introducción de mejoras en las máquinas de coser.

Expedida en 20 de Octubre de 1892. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23

de Noviembre de 1899. Expediente núm. 14.573. D. José Ramos Pover.

Patente de invención por veinte años por la fabricación de conglomerados de todas formas, dimensiones y peso, de tierra de Lebrija, conocida en el extranjero por tierra de España, para ó en combinación con albúminas, sales ó carbones, pura la clarificación de vinos y toda clase de caldos. Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 14.629. D. Florencio Puig. Patente de invención por veinte años por la aplicación á los cursores de las básculas y puentes básculas de un aparato con disco y nivel, que funciona automáticamente y por medio de ruedas dentadas y cremalleras, señala la pesada, y si las palancas están en el fiel.

Expedida en 31 de Agosto de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16

Expediente núm. 14.751. Los Sres. D. Federico Armenter y D. José Batlle.

Patente de invención por veinte años por perfecciona-mientos introducidos en las calderas de hervidores múlti-

Expedida en 31 de Agosto de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 14.923. La razón social Daimber Motoren Gesellschaft. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los motores de petróleo.

Expedida en 15 de Octubre de 1893.

Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 31 de Octubre de 1899. Expediente núm. 14.956. D. Fausto Crusellas.

Patente de invención por veinte años por un procedimienespecial para la elaboración de cigarros puros.

Expedida en 27 de Octubre de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23

de Noviembre de 1899. Expediente núm. 16.110. Coronel Frevenen James Ho-

Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos electrolíticos para descomponer cloruros de sodio de potasio en disolución y para separar los productos de la des-composición.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31

de Octubre de 1899. Expediente núm. 16.161. Mr. Harry S. Pell.

Patente de invención por veinte años por mejoras en cal-Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31 de Octubre de 1899.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

Dada cuenta á la Junta administrativa de esta provincia, en la sesión celebrada el 29 de Diciembre último, de la cuestión previa surgida referente á si los Sres. D. Francisco Moya Barceló, D. Manuel Bru y del Hierro, D. Juan Dorda Morera, Alcalde de Valencia, y D. José Maycas y Pérez, tutor testa-mentario de D. José María Luis Bruna, que han reclamado

contra la validez de la subasta de una casa vendida en 3 de Noviembre próximo pasado, por débitos que resultaban à fa-vor de la Hacienda y contra el Marqués de Campo, tienen la personalidad necesaria para ser oídos en el expediente que se instruye sobre nulidad de dicha subasta:

Vistos los artículos 16 y 75 del reglamento de 15 de Abril de 1890; el art. 2.º de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888; la regla 10 del art. 37 de la misma instrucción reformado por el Real decreto de 31 de Enero de 1899; el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en relación con el 3.º del Real decreto de 15 del mismo mes; la Real decreto de 15 del mismo mes; al Real decreto del Real decreto de 15 del mismo mes; al Real decreto del Real decr Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1898; el art. 112 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; el artículo 51 del reglamento de Derechos reales de 1.º de Saptiembre de 1896, y el art. 44 de la ley Hipotecaria:
_Considerando:

Que ni D. Francisco Moya y Barceló, ni D. Manuel Bru y del Hierro son partes interesadas en el expediente de apremio de que se trata, porque no son deudores directos ni subsidiarios de la Hacienda, ni terceristas, ni acreedores hi-potecarios del ejecutado, ni representantes legítimos ó apo-derados de las personas interesadas, ni siquiera licitadores, porque no se han sometido á las condiciones de la subasta; el primero, por no haber hecho el depósito previo exigido para hacer postura; y el segundo, por subordinar su oferta á condiciones incompatibles con el precepto del art. 38 de la instrucción que exige el pago del principal, recargos y costas en el acto de la adjudicación del inmueble subastado, sin perjuicio de obtener después la titulación perfecta ó supletoria de la propiedad adjudicada, cuando no se hubiera presentado antes:

Que, aun aceptando por los términos generales del ar-

tículo 112 de la ley Municipal que D. Juan Dorda y Morera pueda representar en este asunto al Ayuntamiento de Valencia, del mismo modo que los Concejales síndicos á quienes la ley atribuye especialmente esa representación, dicho Ayuntamiento no es parte en este expediente, porque no puede confundirse el crédito de aquél con el del Estado, ni se ha acumulado por virtud del oficio exhortatorio del Alcalde de Madrid de 27 de Septiembre de 1899, ni podía acumularse el Madrid de 27 de Septiembre de 1899, ni podía acumularse el madrid de 28 de Septiembre de 1899, ni podía acumularse de la cabricación de procedimiento que sigue la Agencia municipal para el cobro de las multas impuestas á los herederos del Marqués de Campo con el instruído por el Agente ejecutivo de la Hacienda para el cobro del impuesto sobre transmisión de bienes, por los que heredó del Marqués el menor D. José María Luis Bruna; ni la reclamación del citado Ayuntamiento tiene el ca-rácter de tercería, ni su crédito es hipotecario, porque no basta para atribuirle tal carácter y privilegio la anotación del embargo sobre el palacio del Paseo de Recoletos, dados los efectos que á esa clase de anotaciones preventivas atribuye el art. 44 de la ley Hipotecaria, ni es tal crédito preferente al del Estado, aunque no se tratase de bienes afectos á la responsabilidad (condicional de la transmisión) que establece el art. 51 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, porque la anotación del citado embargo no es anterior á la deuda que con la Hacienda contrajo el menor al heredar los bienes que devengaron el impuesto; por todo lo cual puede considerarse gracioso el concurso prestado por la Agencia ejecutiva á la municipal al exigir al rematante, como condición de la subasta, la consignación de las 177.522 pesetas embargadas por la segunda, al mismo tiempo que el importe del prinei-pal, multas, intereses y costas debidos á la Hacienda:

3.º Que no basta para tener como parte al Ayuntamiento de Valencia su interés en que se obtenga la mayor suma po-

sible de la subasta de la consabida finca, porque mayor ó por lo menos igual hay que suponerlo en el deudor común, que, representado por su tutor, protestó antes del remate, y tiene como contribuyente aprennado derecho á que se le oiga y á pedir la subsanación de los defectos de que a su juicio adolezca el procedimiento, inclusive de aquellos que motivan la reclamación del Sr. Dorda, y á que atribuye el retraimiento de licitadores y la depreciación del inmueble enbargado, y porque á falta de la reclamación de parte interesada, si tales defectos existieran, podría el Delegado de Hacienda, de oficio decretar la nulidad de la subasta y la subsanación de los vicios del precedimiento.

cios del procedimiento.

4.º Que ya se consideren las reclamaciones referidas como incidentales de nulidad, ya como recursos de queja, só lo pueden promover incidentes los que son ó tienen derecho a ser parte en el expediente principal, y á nadie más que á ellos es dado utilizar los recursos que concedan las disposiciones re-guladoras del procedimiento; la Junta acordó por unanimi-dad que sólo tiene personalidad para reclamar contra la subasta el representante legal del deudor á la Hacienda, y por tanto, que la única reclamación á que debe darse curso es la de D. José Mayeas y Pérez, como tutor testamentario de Don José María Luis Bruna, carácter que le ha reconocido la Administración en el curso de las actuaciones.

Lo que se hate público por medio de este periódico oficial por ignorarse el domicilio del D. Francisco Moya y Barceló, el cual, dentro del plazo de gaince días, contados desde que se inserte el precedente acuerdo, podrá recurrir en alzada ante la Superioridad, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 30 de Octubre de 1897.

Madrid 13 de Enero de 1900.=El Tesorero de Hacienda, de L'aconno.

A. de Llaguno.

Universidad literaria de Sevilla. 🕪

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes à las Escuelas y Auxiliarías anunciadas á concurso de traslado y de ascenso en la «Gaceta de Madrid» el 2 de Diciembre próximo pasado.

Lista de los aspirantes por concurso de ascenso à las Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas.—Auxiliaria de Jerez de la Frontera.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	de ser mayo	r categ	en la	GRADO del	de en la	PO TO servic enseñ pública	ios anza i.	SUELDO que se le computa.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
<u>:</u>		Años	Meses.) ias.	título que posee.	Años.	Meses.	Días	Pesetas.		
12	D. Mariano Almazán y Morantes Gaspar Sempere y García Victorino Izquierdo y Chacón	31 26 22	4 1 5	10 28 11	Superior Superior Elemental	27	$\begin{array}{ c c } & 4 \\ & 6 \\ & 1 \end{array}$	10 17 18	$1.100 \\ 1.100 \\ 1.100$	Escuela elemental de Malagón (Ciudad Real) Escuela elemental de Villajoyosa (Alicante) Escuela elemental de Zarza junto Alange (Badeian)	» »
4	Miguel García Atencia	21	6	14	Normal	19	6	14	1.100	dajoz)	
5 6 7 8 9 10 11 12 13	Francisco de P. Montero y Piñero. José Cruz y Portillo José María Perama y Mata Juan José Orúe y Sáez José Añeto y Guijarro Luis Meléndez Rubal Francisco Fernández Robles Esteban Gago Mena José Monje y Rubio.	20 19 19 18 17 17 17	4.	28 19 27 27 1 1 18 11 2	Superior Elemental Superior Superior Elemental Superior Elemental	20 20 17 17 36 30 16 22	6 3 3 7	19 23 27 8 19	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	Escuela elemental de Estepa (Sevilla)	> > > >
14 15 16	Antonio Zamora y Santos Diego Rus y Muro Pedro Benita Cuenca	16 16 15	11 4 8	27 19 16	Elemental Superior Normal	30	$\begin{array}{ c c }\hline 4\\7\\10\\\end{array}$	2 >	1.100 1.100 1.100	Escuela elemental de Encinasonla (Huelva) Escuela elemental de Fuensanta de Martos (Jaén). Maestro rehabilitado con fecha de 27 de Junio	» *
17 18 19 20 21 22	Mariano Muñoz y Fernández Calixto Bollo Ceijas Cayetano Ruiz y Martínez Francisco Vicente Marzal y Ferrer. Anacleto Moreno Blázquez Emilio Arellano y Campos	13 13	7 5 11 6 4 10	14 3 25 14 26 21	Superior Normal Elemental Elemental Normal Superior	26 13 13 13	6	25 14 11	1.100 1.100 1.100 1.100 1.100	de 1899. Escuela elemental de Pizarra (Málaga)	> > · · >
23	Vicente Rodríguez Villa	T y	:	15						(Badajoz) Escuela elemental de Huelma (Jaén)	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
24 25	Fernando Vallejo y Carrión Joaquín Cañero y Espinar	11 10	2 4	11	Superior Elemental	11 17	6	8	1.100 1.100	Escuela elemental de Aracena (Huelva))
26	Remigio Pozo y Moreno	10	>	18	Elemental.	20	6	28	1.100	Escuela elemental de Aldea del Rey (Ciudad	del art. 25 del reglamento.
27	Manuel Jiménez Rodríguez	9	7	11	Normal	10	5	3	1.100	Real). Auxiliar de la Escuela superior de Marchena (Se ²	**************************************
28	Francisco Chavarría Domingo	9	7	11	Normal	8	2	22	1.100	villa) Escuela elemental de Argucias (Gerona)	Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento.
29 30 31	Federico Márquez y Gómez Basilio Ciprián y Betrán. Juan Nepomuceno Rodríguez y Ro-	6	7 11	11 18	Elemental Normal		6 1	7 24	1.100 1.100	Auxiliar de las Escuelas de Sanlúcar (Cádiz) Escuela elemental de Caspe (Zaragoza)	*
32	mero	6	5	2 16	Elemental Superior	17 4	5 8	2 16	1.100 1.100	Auxiliar de la Escuelas de San Fernando (Cádiz). Auxiliar de la Escuela superior de Don Benito	•
33 34	Emilio Javalera y Fariñas Ramón Pino y Sierra	5 3	3 2	2 23	Normal Superior	11 34	4 10	2 21	1.100 1.100	(Badajoz)	* •
35 36	José Alcalde y López	2 10	3 5	15 5	Elemental Elemental	2 10	3 5	15 5	1.100 825	lencia)	Procede su exclusión, según el art. 34 del reglamento, por no desempeñar plaza dotada con sueldo inmediata- mente inferior.

Lista de las aspirantes por concurso de ascenso á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.—Auxiliaría de Badajoz.

NÚMERO.	NOMBRES Y APELLIDOS	de se	TIEMP ervicios or cate	en la	GRADO del	de en l	MPO T servic a ensei	hanza	SUELDO que se le computa	PLAZA QUE SIRVE OBSERVACIONES
:		Años	Meses.	Días	titulo que posee.	Años	Meses.	Días.	Pesetas.	
1	D.ª Josefa Vázquez Naranjo	27	1	20	Elemental	30	2	2	825	Escuela elemental de Cabezasrubias (Huelva) Procede su exclusión, según la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja
2	Teresa Izquierdo é Izquierdo	22	30	9	Elemental	22	3	9	825	de servicios la declaración que proceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento. Escuela elemental de Frechilla (Palencia) Procede su exclusión, según la instrucción 4 a de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento.
3 4 5	Juana García Báez Vicenta Moreno Vecino Catalina Sánchez Montero	211	10 2 9	28 28 3	Superior Superior Superior	119	10 2 2	28 28 10	825 825 . 825	Escuela elemental de Valle de Santa Ana (Badajoz) Escuela elemental de Hinojosa del Campo (Cáceres). Escuela elemental de Cespedosa de Tormes (Salamanca).
6 7 8 9 10 11	Andrea Hernández Muñoz	10	1 % 6 11 2	12 25 2 1 28 27	Superior Superior Superior Superior Superior Superior	16 12 9 9	1 6 11 2 3	12 25 2 1 28 27	825 825 825 825 825 825	Escuela elemental de Salmoral (Salamanca) Escuela elemental de La Secuita (Tarragona) Escuela elemental de Blázquez (Córdoba) Escuela elemental de Orellana la Vieja (Badajoz) Escuela elemental de Valdemorillo (Madrid) Escuela elemental de Dolar (Granada)
12	María Alba Jiménez		10 5	13	Elemental		3 5	28 12	825 825	Escuela elemental de Reina (Badajoz)
14 15	Mercedes Benítez Vera	6 5	5 10	2 25	Elemental Superior	15 5	8	27 1	825 825	tubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que preceptúa el párrafo segundo del art. 25 del reglamento. Auxiliar de las Escuelas de La Línea (Cádiz) Procede su exclusión, según la instruección 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre último, por no hacer en la hoja de servicios la declaración que pre-
16 17 18 19 20	Petra Gómez Vacas	5 5 4 4 4	10 2 10 10 10	14 16 9 8 2	Superior Superior Elemental Superior Superior	4 4 14 3 3	10 2 1 10 10	14 16 19 8 2	825 825 825 825 825 825	Auxiliar de las Escuelas de Priego (Córdoba) Escuela elemental de Villaluenga (Toledo) Auxiliar de las Escuelas de Lebrija (Sevilla) Auxiliar de las Escuelas de Almendralejo (Badajoz) Escuela elemental de Corte de Peleas (Badajoz) Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que des-
21	Mamerta Engracia Fuentes Gallego	3	11	>	Elemental	3	11	*	825	Escuela elemental de Talavera la Real (Badajoz) Procede su exclusión, según el art. 25 del reglamento, por no contar dos años de servicios en la plaza que des-
22	Concepción Gómez Elías	3	2	26	Superior	4	>>	18	825	Escuela elemental de Alcaucín (Málaga)

Lista de las aspirantes por concurso de ascenso á las Escuelas de párvulos, dotadas con 1.375 pesetas.—Auxiliaría de Sevilla.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	de sei	TIEMP rvicios or cate	en la	GR ≜ DO del	de en la	PO TO servic enseñ ública	anza	SUELDO que se le computa.	PLAZA QUE SIRVE OBSERVACIONES
		Años	Meses.	Días	titulo que posee.	Años	Meses.	Días	Pesetas.	
1	D.a María de los Angeles Díaz y Ro- dríguez	6	6	22	Elemental	6	6	22	1.100	Escuela de párvulos de Villafranca de los Barros
2	Isabel Grau y Taengua	5	3	6	Superior	13	6	22	1.100	(Badajoz)
3	Ana Cortés y Sellés	3	7	1.3.	Elemental	15	4	25	1.100	Escuela de párvulos de Espluga de Francolí (Za-
4 5	Albina Miguel y Fernández María de Gador Cazorla y Salmerón	3 »	2 *	29 »	Superior	2	2	29	1.100	Auxiliar de las Escuelas de párvulos de Toledo No acompaña la hoja de servicios; procede, por tanto, su exclusión.

Cuyas listas se publican conforme al art. 41 del expresado reglamento para que los aspirantes que se consideren perjudicados por el lugar que ocupan puedan reclamar ante este Rectorado dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID. Sevilla 2 de Enero de 1.900. = El Rector, P. Mudarra.

Universidad literaria de Valladolid.

Tribunal de oposiciones à la plaza de Ayudante de las clases prácticas, con destino á las de Historia Natural de esta Universidad.

Los señores aspirantes D. Federico Aragón y Escacena, D. Rafael Tarín y Juaneda, D. Manuel Carbó y Domenech, D. Luis Gimier y Sintes y D. José Hernández y Alvarez deberán presentarse el día 3 del próximo mes de Febrero, á las cinco de la tarde, en la cátedra de Química de esta Universidad. con el fin de dar principio á los circulais esta Universidad.

dad, con el fin de dar principio à los ejercicios. El opositor D. José Hernández y Alvarez habrá de presentar la certificación de aptitud l'agal para ejercer cargos públicos.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al citado acto, serán excluídos de estas oposiciones, en conformidad con lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Valladolid 15 de Enero de 1990. El Presidente del Tribunal, Emiliano Rodrígnez Risueño.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 355, de 21 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Malaga, números 289 y 152, de 20 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de 10.100 kilogramos de hierro en lingotes, núm. 1, con destino á reponer los que fueron entregados al crucero auxiliar Rápido, por valor de 1.464.50 pesstas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar, en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 24 del mes actual, dando comienzo el acto á las doce de su mañana.

Carraca 8 de Enero de 1900. = El Secretario, Adriano Sánchez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 22 de Diciembre último y decreto del Excmo. Sr. Capitán general de 26 del mismo, se saca á pública subasta la enfrega en este Arsenal de materiales de

albañilería para reparaciones en el varadero de Santa Rosalía, comprendido en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 de Diciembre último, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 6.145 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Alicante, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines ofciales de las provincias de Murcia y Alicante, el día 20 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana; en la Co-mandancia de Marina de aquella provincia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos é en las grandos en la caracter de la companya de la caracter de la carac haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales à que pertenezca el punto donde se presente el lici-tador al remate, en metálico ó en valores públicos admisi-bles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 307 pesetas, que se exigen

como garantía para poder tomar parte en la subasta, pu-diendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de 614 pesetas en la misma forma que establece el nunto antesios. establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 9 de Enero de 1900.—El Secretario,

Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle (tal),, mumero (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (6 en el Boletin oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete à llevar à cabo el expresado se vicio, con es-tricta sujeción à todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precies señalados como tipos para la subasta en la re-

tas tantos céntimos por ciente) todo por letra. Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ecupe en el punto donde haga la propo-

lación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pese-

(Fecha y firma del proponente.)

-S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Illora.—Marqués Romani, calle Segovia. Medina Campo.—Benita López, Huerta del Bayo, 9 y 11. Valladolid.—Said Medina, sin señas. Stuttgard.—Romo Suessel Buchhandlung, Madrid. Enlace Calatayud. —Barbero, Pacífico, 7, cuarto. Puente Genil.—Pedro Berjillo, Poroz, 12.

Sevilla.—Manuel Marsella, sin señas.

Medina Campo.—Benita López, calle Rollo, 2, principal.

Laredo.—Juan Marsilla, calle Imperial, 8.

Alcalá Henares.—Andrés Jimeno, sin señas.

La Rochelle.—Giro, pescadería. Guadalajara. - Valentina Redondo, Preciados, 57. Villagarcía. - Candelaria Muñoz, plaza Bilbao, 15, se-

Badajoz. - Encarnación Fernández, sin señas. Pravia.—Fernando Feito, Pelayo, 26 y 27. Cádiz.—Joaquín Llavanera, sin señas. Aranjuez.-Antonio Díaz Regañón, Ancha San Bernar-

gundo.

Baides.—Angela Arratia, calle Libertad, 15, primero. Jaén.—Segundo Milagro, Ruiz Hernández, 1, principal. Calatayud.—José Pardos, Ildefonso, 6.

Madrid 16 de Enero de 1900.=El Jefe del Cierre, F. Me-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuniamiento constitucional de Madrid.

Secretaria general.

En trámite en esta Secretaría de mi cargo, á instancia de D. Carlos Bevia (hoy sus herederos), un expediente de apro-piación de una parcela de terreno de 12 metros 59 decímetros cuadrados en la calle de Fernández de los Ríos, procedente de vía pública y agregable á una finca del solicifante en la calle de Magallanes, cuya parcela está situada en la parte de la manzana núm. 85, correspondiente al chafián SO. de la misma, formado por el cruce de las calles de Magallanes y Fernández de los Ríos (primera zona del Ensanche), se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales 6rdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, puedan los propietarios que se con-sideren perjudicados formular las reclamaciones que estimen

Madrid 13 de Enero de 1900.-E! Secretario, Francisco

Cumpliendo con lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en 17 de Noviembre próximo pasado, se anuncia la provisión de diez plazas de Médicos terceros del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia municipal, mediante oposición pública, que se verificará entre los Profesores supernumerarios del mismo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del reglamento por que se rige el expresado Cuerpo; entendiéndose que los que obtengan por la calificación del Tribunal los primeros lugares, ocuparán las vacantes que en la actualidad existen, quedando los restantes en expectación de destino para ocupar, en la forma prevenida por la regla 3.ª del referido art. 42 del reglamento del Cuerpo, las vacantes que vayan ocurriendo.

A este efecto se convoca á los referidos Médicos supernumerarios por el tiempo que media entre el día de la fecha y e 1 15 de Febrero próximo, durante cuyo plazo podrán presenta, se en el Negociado 5.º de la Secretaría, de una á tres de la tar de, en los días laborables, los que deseen optar á las referidas plazas, al objeto de suscribir la correspondiente relación a e aspirantes.

Mad. id 16 de Enero de 1900. = El Secretario, Francisco

Ruano y Carriedo.

Ayuntamicanto constitucional de Astudillo

Pliego de condicio res con arreglo al cual se saca á pública subasta el servicio de clumbrado público en esta villa por medio de

1.ª Es objeto de esta licitación la instalación de la maquinaria; red de la distribución, que será aérea; lámparas; aparatos necesarios y accesorios para el servicio del alumbraaparatos necesarios y acterior de la población. Si la corriente de público en el perímeti o de la población. Si la corriente fuera alterna, queda obligado á colocar los transformadores que sean precisos para convertirla en continua, los cuales se

instalarán en los sitios que ofrezcan seguridades y designe el Hacienda y demás gastos necesarios serán de cuenta del re-Ayuntamiento á fin de evitar desgracias.

2.ª El alumbrado público se compondrá de 88 lámparas incandescentes, 20 de 16 bujías y 68 de 10, con más cuatro efectivas que han de instalarse en la Casa Consistorial.

- 3.ª Este servicio comenzará en todo tiempo media hora después de puesto el sol y terminará media antes de salir aquél, pero si el motor fuera de agua, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre estará obligado el contratista á dar cinco horas por lo menos de luz, salvo que hubiera bastante surtido de ellas, en cuyo caso dará luz toda la noche, siendo esto objeto de la inspección de una Comisión del Ayuntamiento y de acuerdo con el Gerente de la Sociedad, aprovechando en dichos meses todas las aguas, al efecto de que el nuído tenga mayor potencia y duración. Esta condición no tendrá objeto si el motor fuera el vapor, en cuyo caso cumplirá el primer extremo que marca esta condición.
- 4.ª La conservación y entretenimiento de la instalación comprende todos aquellos gastos que sean necesarios para te-ner, tanto la red como los aparatos, lámparas y accesorios en dispesición de prestar servicios. Las lámparas de alumbrado público se compondrán de brazos de tubos de hierro con soporte de fundición esbelta, cuya base será plana ó angular, según tenga que apoyarse en el muro ó esquina, de los accesorios necesarios para la colocación de las lamparas y de una pantalla de hierro esmaltado; todas las lámparas estarán montadas en derivación, y en línea de empalme con la red, tendrán un cortacircuitos.
- 5.ª La reparación de los daños causados por mano airada en el material del alumbrado público será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir el causante de ellos y exi-girle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.
- 6.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores y demás que sea necesario para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la exprepiación forzosa.
- 7.ª La duración de este contrato será de veinte años, á contar desde el día que aquél se firme, y la instalación quedará terminada en el plazo de seis meses. El Ayuntamiento no autorizará durante la duración de dicho contrato á ninguna Empresa, entidad ni particular la instalación de otra industria destinada al mismo objeto, pero el contratista queda obligado á introducir en el servicio las reformas que conduzcan á mejorarlo á medida que éstas se vayan descubriendo, siempre que aquéllas den mayor fuerza é intensidad á la luz. Asimismo se obliga á prestar este servicio durante el plazo indicado sin interrupción, salvo los casos de fuerza mayor, como guerras, accidentes inevitables ó cualquiera alteción que por la expresada causa destruyera ó paralizara sus aparatos.
- 8.ª El Ayuntamiento abonará por todos los servicios objeto del contrato la cantidad de 2.150 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos. El contratista no tendrá derecho á ninguna otra retribución ni indemnización, aunque le sobrevengan perjuicios ó daños materiales por caso fortuito ó de fuerza mayor.
- 9.ª Si el Ayuntamiento quisiera establecer mayor número de lámparas que las contratadas ó de mayor potencia lumi-nosa, queda obligado á ello el contratista, abonándole por las que excedan de aquel número el precio á que salgan por bujía las contratadas.
- 10. La instalación de toda clase de aparatos, su custodia y conservación, la limpieza, y encender y apagar las luces, la reposición de éstas cuando hayan perdido la mitad de su potencia luminosa, correrá todo á cargo del contratista.
- 11. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera de lo estipulado en el contrato, como iluminaciones, etc., serán pagadas por el Ayuntamiento, previo contrato particular.
- 12. Las noches que deje de funcionar el alumbrado público, se descontará al contratista el importe que deje de suministrar; las interrupciones en el alumbrado por accidentes inesperados, roturas de cables, de aparatos de la línea ó de las máquinas, etc., cuya recomposición sea del momento, y por el cual se prive del alumbrado parte de las horas que debe lucir de noche, no sufrirá descuento el contratista.
- 13. El Ayuntamiento se reserva la inspección del alumbrado, material de la línea y de su instalación, pudiendo nombrar perito para cerciorarse de si la luz es ó no de la fuerza que se contrate.
- 14. Si el Ayuntamiento demorase el pago del importe del servicio por más de una anualidad vencida, el contratista tendrá derecho á exigir el abono del interés legal de las cantidades devengadas por todo el tiempo que se hubiesen rete-nido por parte del Ayuntamiento, y si la demora fuese ma-yor de diez y ocho meses, podrá el concesionario rescindir el
- 15. La falta de carencia de limpieza de lámparas, como de palomillas; la extinción de algunas luces, la de intensidad general ó parcial del alumbrado; el retraso de la reparación de desperfectos, reposición de útiles ó materiales inutilizados, serán castigados gubernativamente con multa de 5 á 15 pesetas por cada vez, habiendo de preceder á esta corrección el apercibimiento. Los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado estarán exentos de impuestos municipales.
- 16. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con las máquinas y materiales empleados, y el Ayuntamiento con sus ingresos.
- 17. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.
- 18. Serán causas para rescisión del contrato el negarse el contratista al cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas anteriormente, la cual podrá ser pedida por las partes contratantes.
- 19. La cantidad depositada para tomar parte en la subasta será la que precepúa el Real decreto de 28 del mes último, la cual se devolverá al contratista al mes de funcionar el alumbrado público, en cuya fecha constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación municipal haya de satisfacer por el servicio contratado, y á los demás proponentes, al siguiente día de celebrarse la subasta, perdiendo el concesionario dicho depósito si para el plazo que señala la condición 7.º no produce el alumbrado.
- 20. El remate tendrá lugar al siguiente día de terminado el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, cuyos gastos, así como los del otorgamiento de la escritura, su copia, derechos á la

21. La hora designada para la celebración de dicho remate será la de las doce de la mañana, admitiéndose los pliegos durante una hora, ó sea desde las once hasta cinco minutos antes de dar principio al acto. Dará fe de dicho acto de remate el Notario de esta Muy Noble villa D. Mariano Fernández Sobrino, por quien se extenderá y autorizará la oportuna acta, y en su día la correspondiente escritura pú-

Astudillo 12 de Enero de 1900. = El Alcalde, Juan Gutiez.

Modelo de proposición (papel de la clase 12.ª).

D. (nombre y dos apellidos), vecino de, partido judicial de, con cédula personal, núm., que acompa-na, enterado del anuncio que se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, correspondiente al día tamtos del mes último, y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Astudillo, se compromete á ejecutar dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones publicadas, por la cantidad de pesetas céntimos (todo en letra) anuales por ochenta y ocho lámparas, sesenta y ocho de diez bujías y veinte de diez y seis, éstas y aquéllas efectivas, más cuatro, también efectivas, de diez bujías para las dependencias de la Casa Consistorial, acompañando también el resguardo que acredita haber hecho el depósito exigido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzzados de primeera instancia.

ARENYS DE MAR

D. Felipe Ferrer y Ferrer, Abogado, Juez municipal de esta villa, regente el Juzgado de instrucción del partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama al procesado Isidro Miguel Mega Costa, hijo de José y de Teresa, soltero, de diez y ocho años de edad, marinero, vecino de esta villa, natural de Vilabertrán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido; pues se ha decretado su prisión provisio-nal, al objeto de ampliársele la indagatoria en la indicada causa; pues de no comparcer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á 23 de Diciembre de 1899.=Felipe Ferrer.=Por mandado de S. S., Francisco María de Ro-J-10377

AVILÉS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre aprobación de las operaciones partidarias del haber quedado al óbito de Doña Ramona García y Rango, vecina que fué de la parroquia de Molleda, Concejo de Corvera, dictó la siguiente

«Providencia. — Juez Sr. Martínez Valdés. — Avilés 16 de Diciembre de 1899. — Dada cuenta. Pónganse de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, por término de ocho días, las operaciones partitivas que se acompañan al escrito precedente; lo que se haga saber á les partes y al señor representante del Ministerio fiscal, en nombre del ausente en ignorado paradero D. Fructuoso Rodríguez García, sin perjuicio de lo cual, notifiquese este proveido por medio de cédula, que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en los sitios públicos de este Juzgado y del de Corvera.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.=Martínez.=Ante mí, Constantino L. Graiña.» Y para notificar á D. Fructuoso Rodríguez y García, au-

sente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Avilés á 23 de Diciembre de 1899.=El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á varios individuos de nacionalidad portuguesa todos ellos, de estatura regular, de color moreno, con patillas negras, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, los cuales manifestaron á D. Senén Almeda Rodríguez, Inspector de Policía y Seguridad de Villanueva del Fresno, que un individuo llamado Loquito había dejado en el sitio denominado Era del Chaparrito, de dicho pueblo, cuatro latas de petróleo, procedentes del Reino de Portugal, que fueron aprehendidas por fuerza de Carabineros con fecha 7 de Enero de 1899, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á. 3. de Enero de 1900. EL. Mateos Cedrún. Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa.

BARCELONA-NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del dis-

trito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Azcaron y Corominas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado cuyas soñas son: estatura requestado del referido procesado cuyas soñas son: estatura requestado cuyas son contra cuyas son contra contra cuyas son contra cuyas cuyas son contra cuyas son contra cuyas son contra cuyas gado del referido procesado, cuyas señas son; estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello y barba entrecanos, y viste pantalón y chaleco de lana color oscuro, americana de pana, camisa blanca, corbata encarnada y sombrero hongo suave.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1900.=Tomás Sancho.=Por el Escribano Vintró, Mariano Gros.

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 8 del corriente dictada en los autos, declarativos de mayor cuantía promovidos por los consortes D. José Soler Currubí y Doña Marina Soler y Mauri contra los herederos ignorados de Doña Teresa Romeu, se emplaza á dichos herederos ignorados de Doña Teresa Romeu para que dentro el término improrrogable de cinco días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezan en dichos autos personándose en forma por medio de Procurador con poder bastante, en cuyo acto se les entregarán las oportunas copias de la demanda y documentos acompañados; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 11 de Enero de 1900.—Por D. Francisco de Solá.

José de Esteve.

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del dis-

trito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en vista de lo dispuesto por la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre hurto de 100 pesetas á D. Antonio Corróns contra Antonio Gabarró Freixas, natural y vecino de esta capital, hijo de Jaime y de Joaquina, soltero, de treinta años de edad, de oficio platero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para

la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Gabarró Freixas.

Dada en Barcelona á 3 de Enero de 1900.—Mariano Pas-cual Español.—El Escribano, José María Florensa.

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de

Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Sáez Padilla, de diez y siete años de edad, hijo de Anastasio y de Nicolasa, de estado soltero, natural de Bilbao, de profesión hombres de estados esta jalatero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle un emplazamiento en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjui-

ciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Enero de 1900.=Lucinio Martínez.= Ante mí, Antonio Sancho.

Señas personales.

De estatura un metro 600 milímetros, de peso 60 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros, de peso do kilogra-mos, largo de las manos 17 centímetros y ocho de ancho, de los pies 19 por nueve, ojos castaños, pelo ídem, color del ros-tro bueno, sin cicatrices, viste pantalón y chaleco de obrero y tapabocas, alpargatas negras y boina azul. J—26

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Galiano Córdoba, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de

no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethen-

court = Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Miguel y Antonia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Manuela Espinosa Flores, natural de Los Barrios, vecino de Melilla, sirviente y sin instrucción. J=10371

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Recio Marfil, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Malaga, compa-rezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye per el delito de contraando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición

de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethen court.=Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y de Ana, de veintiun anos de edad, navidade Algarrobo, soltero, vecino de La Linea, en el Zabal, jor-J—10372

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de insirucción de

esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Orihuela Díaz, cuyas circunstancias al firial se

expresarán, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas la Autoridades, tanto cíviles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 29 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.=Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de Paterna, casado con María Sánchez Rosado, de veintisiete años de edad, arriero y con instrucción. J-10375

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Macías Castillo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorandose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que

de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta lugardo de dicho procesado.

de este Juzgado de dicho proces*do. Dada en Cádiz á 30 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.=Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Hijo de Francisco y de Josefa, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Igualeja, vecino de La Línea, en la calle Jardines, barbero y sin instrucción.

J-10373

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández González y José Jiménez Ortega, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 30 de Diciembre de 1899.=Rafael Bethen-

court.=Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero, hijo de Tomás y Encarnación, natural de San Roque, vecino de La Línea, calle Aurora, núm. 37, soltero, de veintiocho años, jornalero y con instrucción.

Y el segundo, hijo de Pedro y María, natural de Cortes, vecino de La Línea, calle del Sol, núm. 35, casado con Josefa

Carretero Delgado, de treinta y dos años, jornalero y sin instrucción.

J—10374

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Vidal ó García, conocido por el Puro, y á la esposa de éste, cuyos apellidos se ignoran, los cuales se ausentaron de esta ciudad el mes de Noviembre último, para que dentro del tér-mino de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar de-claración en causa que contra aquéllos se sigue por el delito de estafa de un par de pendientes de brillantes; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que

haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 4 de Enero de 1900.

Mariano Lu-Dado en Cartagena a 4 de Enero do 1951. ján.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano. J—27

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez municipal de esta villa,

é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida por lesiones José María Yáñez Diéguez, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Genoveva, soltero, natural de Corzos, Ayuntamiento de la Vega del Bollo, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, vecino de Corzos, jornalero, con instrucción, y soldado que prestó servicios en la campaña de Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Orense, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excita el celo de todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo constituyan en prisión, disponiendo su remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Cazalla á 3 de Enero de 1900. = Manuel Carmona Gayte, El Secretario, Eduardo García Carvajal. J-28

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa su partido

Hago público que en el sumario núm. 1.º de este año, que me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda, por el hecho de haberse causado entre once y media y doce de la noche del 31 de Diciembre último, en la Administración que la Empresa de coches titulada La Lealtad, tiene en el pueblo de Vimianzo, heridas graves con cuchillo en el bajo vientre al zagal de dichos coches Manuel Platas, de unos veinticua: i en la izquierda por delante.

tro años de edad, soltero, natural de la provincia de Lugo y vecino del referido pueblo de Vimianzo, produciéndole la muerte inmediata, y una lesión en el muslo izquierdo al también presal de las provincias de la las provincias de Lugo y vecino de la provincia de Lugo y vecino del provincia del provincia de Lugo y vecino del provincia del bién zagal de los expresados coches Cesareo Alonso Alonso, por cuyo hecho se halla procesado Manuel Monzo, alias Gaito, del repetito pueblo; he acordado, por providencia de esta fecha, enterar de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de En-juiciamiento criminal al representante legal, hasta ahora desconocido, del interfecto Manuel Platas al objeto de que use de su derecho en la forma y tiempo determinado en la indi-

Dado en Corcubión á 3 de Enero de 1900.=Pedro Otero.

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de înstrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Acosta Ortiz, que se dice residir en Montilla, en esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presenta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, les exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 4 de Enero de 1900.—Francisco Fernández Vior. — El actuario, Teodomiro Fernández.

CORUÑA

D. Eduardo Galván López, Juez municipal interino de la

Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Palleiro, vecino que fué de Arteijo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del térmiuo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por haber hecho desaparecer varios bienes embargados, y de los cuales había sido nombrado depositario; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Palleiro, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la

cárcel de esta capital.

Dada en la Coruña á 2 de Enero de 1900.—Eduardo Galván.=De su orden, Licenciado Adolfo Varela.

En el sumario que por mi testimonio se instruye por querella de D. Juan García Fraga contra Carmen do Chao y do Chao y otros, acusados de estafa, en que, con relación á autos civiles de la Escribanía de D. Juan Caval, eran aquéllos interesados, y además D. Ramón y Doña Honorina Fernández, el Sr. Juez de instrucción especial de la misma, por providencia dictada, ha acordado se cite en forma legal al Don Ramón Fernández Blanco, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial á manifestar si quiere ser parte en este proceso y si renuncia á la indemnización civil.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, á medio de la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en la Coruña á 5 de Enero de 1900.—El Escribano, Francisco Almazán.

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del

Por el presente se cita á Andrés Cerezo, cuya vecindad y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario por hurto de varios efectos de la pertenencia de dicho sujeto, entre ellos dos billetes del Banco de España de 50 y 25 pesetas y ropas blancas de hombre y de su mujer, con las iniciales C. M. y A. C.; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á 4 de Enero de 1900.—Estanislao Sala

del Castillo.=El Secretario, Mariano Alvarez.

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de primera instancia é instrucción de Elche y su partido.

Por el presente, y cumpliendo con lo dispuesto en la Real

orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante del Juzgado municipal de Santa Pola, para que, llegando á conocimiento de los que deseen solicitarla, lo efectúen dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Dada en Elche á 13 de Enero de 1900. = Vicente E. Llopis

v Miralles.=Jerónimo Sánchez.

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrución de esta

ciudad y su partido.

Por la presente encargo á todas las A utoridades la busca de los cinco cerdas, cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 25 al 26 de Noviembre último fueron sustraídos á Rafael Pérez Alvarez, de la huerta de Peña, de este término, y caso de ser habidos los pongan á dis posición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se, encuentren si no justifican su legitima adquisición.

Al propio tiempo cito y llamo á los autores de dicho hecho, para que en el término de d'iez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan del sumario que por lo mismo se instruye; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Dada en Estepe á 1.º de Enero de 1900, = Arcadio Ortega. El Escribaro, Francisco Amarante.

Cuatro cochinas bermejas y una pintada, de tres á cuatro años, preñadas, con dos moscas en cada oreja, y un rabisaco

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este i miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que partido.

Por el presente se cita y llama á los autores del hurto de roi el presente se cita y nama a 10s autores del hurto de una burra, verificado el día 11 de Agosto del año anterior al vecino de Herrera Manuel Bascón Moreno, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicha causa ración en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de la caballería que se reseña á continuación, la cual fué sustraída el día que se expresa anteriormente, procediendo á la detención de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Estepa 2 de Enero de 1900.=Arcadio Ortega.=Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí.

Señas de la caballería.

Una burra rucia clara, de alzada mediana, de seis años y unos meses, con un lucero en la frente y mancha blanca en

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de tres cerdas, cuyas señas al final se expresarán, hurtadas en la noche del 15 al 16 de Diciembre último de una gaburda en la debese del Alexille. ciembre último de una zahurda en la dehesa del Alamillo, de este término, propiedad una de las cerdas de Eduardo Monte-rroso, morador en la aldea de Cañada del Gamo, y las otras dos de los vecinos de esta villa Cristóbal García y Manuel Quintana, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraran si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se ins-truve sumario

truve sumario. Dado en Fuenteovejuna á 4 de Enero de 1900. — Alfonso Gómez.=Manuel Pérez.

Señas de las cerdas hurtadas.

Una cerda, de dos años, pelo negro, con las dos orejas rasgadas, herrada en la paleta izquierda con el hierro A, tuerta del izquierdo.

Otra hembra, pelo prieto, con las dos orejas rasgadas y

mosca en la derecha, por la parte de atrás, de año y medio. Otra hembra, pelo prieto claro, de dos años, preñada, abocada á parir, y una mosca en la oreja izquierda. J—36

GRANADA—SALVADOR

D. Gervasio Cruces Gamir, Juez municipal é interino de

instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cito á D. Enrique Benvit, Ingeniero Jefe de las minas de Alquife, de la Compañía Portman, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Bolettn oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, número 20, á prestar declaración en causa que instruyo so

bre contrabando de explosivos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su re-presentación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho señor.

Dado en Granada á 5 de Enero de 1900.—Gervasio Cru-

ces.=Por mandado de S. S., Antonio Prieto.

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera

instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en cumplimiento de lo que se previene en la Real orden circular de 10 de Agosto último, acordé publicar por término de diez días en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la vacante de Juez municipal del término de Ribadedeva, á fin de que las personas que quieran solicitar dicha plaza lo verifiquen en el expresado termino, presentando en este Juzgado los documentos corres pondientes.

Y para insertar en la Gaceta de Madrid, expido el presente, que firmo en Llanes á 12 de Enero de 1900.—Jovino F. Peña.-Por su mandado, Gaspar Sordo.

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Párez Aguilar, Secretario que fué del Juzgado municipal de Benalmádena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su incomión en la Characte Par Mappin y Reletin afaid de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre supuesta detención arbi-traria de Tomás Márquez Martín; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en de-

Dado en Marbella á 2 de Enero de 1900. = José Risueño. = Por su mandado, Antonio Amores.

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez Aguilar, Secretario que fué del Juzgado municipal de Benal-mádena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre sustracción de frutos embargados; con la prevención de que si no lo verifica le pa-

rará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 2 de Enero de 1900.—José Risueño.—

Por su mandado, Antonio Amores.

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pérez Aguilar, Secretario que fué del Juzgado municipal de Benalmadena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre abusos; bajo apercibi-

haya lu gar en derecho.

Dado en Marbella á 2 de Enero de 1900.=José Risueño.= Por su mandado, Antonio Amores.

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este

En virtud del presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado, y por término de diez días, á tres hombres desconocidos que sobre las once de la noche del día 17 de Diciembre anterior se hallaban en un olivar en el sitio del Puntal, término de Paradas, y al acercarse el guarda del pago salieron huyendo, dejando tres sacos, dos de ellos con aceitunas y uno vacío, á fin de recibirles declaración en la causa que instruyo por tal delito.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades de la Nación, agentes de la policía judicial é indivíduos de la Guardia civil la práctica de diligencias en su busca, deteniéndolos, si fueren habidos, y poniéndolos á disposición de este

zgado. Dado en Marchena á 2 de Enero de 1900.=José García Ideasas = El Escribano. Enrique Serrano. J-11 Valdecasas.=El Escribano, Enrique Serrano.

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un individuo de raza gitana, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 12 de Septiembre último por la tarde pasó por Gautéguiz de Arteaga hacia Ispáster en compañía de otros dos hombres y una mujer, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre sustracción de dinero á Martín Tellería, vecino de Ispáster.

Dado en Marquina á 2 de Enero de 1900.-Modesto Purón.—Por su mandado, José Onaindía.

MONDOÑEDO

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en 30 de Diciembre retropróximo, en virtud de escrito presentado por el Procurador D. José María de la Fuente Bolaño, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Varela Legaspi, vecino de Barredo, distrito municipal de Castroverde, partido judicial de Lucardo, procurado de la companion de la c de Lugo, promoviendo demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, ejercitando acción mixta, contra Don Juan Ocampo Valera, soltero, Médico; Doña Generosa Varela, viuda, en represenlación de su hijo menor D. Manuel Ocampo Varela; D. Isidoro Saavedra Castro, vecinos de la parroquía de Saldange, término municipal de Pastoriza; Doña Rosenda Ocampo Varela y su marido D. Constantino Saavedra, de la parroquía de Cirio, distrito municipal de Pol; Doña Angela Domínguaz Ocampo y su esposo D. Pedro Gagalla Mó gela Domínguez Ocampo y su esposo D. Pedro Gasalla, Médico, vecinos de Lugo; Doña Manuela Legaspi Ocampo y su marido D. Antonio Pillado, por sí y en representación de sus hijos menores, vecinos de Frayalde, en el mencionado distrito de Pol; Doña Trinidad Sanjurjo Saavedra, casada con Don Vicente Díaz Rodríguez, así bien domiciliados en la capital de Lugo; Doña Cándida Valcárcel Saavedra, casada con Don Jesús Quiroga, ausentes en ignorado domicilio; D. Jesús y Doña Visitación Saavedra Castro, vecinos de Mondrid, en el distrito de Castro de Rey; Doña Francisca Saavedra Castro, casada con D. Cándido Otero Villamarín, vecinos de Cellan, en el aludido distrito de Castroverde; Doña Estrella Saavedra Castro, viuda de Lourido, de la parroquia de Judan, distrito de Villaodrid, partido de Ribadeo; Doña Dorotea Martínez Saavedra, casada con D. Pedro Arias, vecina de Villagarcía, partido de Cambados; Doña Estrella Martínez Saavedra, casada con D. Enrique Lamolle, domiciliados en Lérida, y Doña María Generosa Martínez Saavedra, casada con D. Blas Ruiz, cuyo último domicilio ha sido en Barcolona, ignorándose en la actualidad su paradero, sobre rescisión de la partija del capital correspondiente á la casa nominada Torre de Saldange, que aparece otorgada á medio de escritura de 16 de Julio de 1879, á fe del Notario público que en aquel entonces era de Bretoña, D. Manuel Moirón, entre varios descendientes de D. José Lamas Saavedra, Doña María Pardo Baamonde; práctica de nuevas operaciones divisorias del expresado capital, entre el D. Manuel Varela Legaspí, y los demandados, como representantes en la actualidad de aquéllos, abono de frutos, entrega de bienes y títulos de pertenencia y otros particula-res, se cita y emplaza á las meritadas demandadas, ausentes en ignorado paradero, Doña Cándida Valcárcel Saavedra, casada con D. Jesús Quiroga, y Doña María Generosa Martínez Saavedra, que lo está con D. Blas Ruiz, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezcan en los autos de la indicada demanda ó juicio ordinario de mayor cuantía, personándose en forma ante el referido Juzgado de primera instancia de esta capital; prevenidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Mondoñedo 2 de Enero de 1900.=El Escribauo, P. H., Ma-tel Torviso García. X-97 nuel Torviso García.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Declarado vacante el cargo de Juez municipal de esta ciudad por renuncia de D. Luis María Regife é Hidalgo, que lo desempeñaba, se hace saber por virtud del presente que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, pueden solicitar dicho cargo los que se consideren con derecho á él en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para la debida publicidad, se expide el presente en el Puerto de Santa María á 11 de Enero de 1900.—Cipriano Cirer.=El actuario, Licenciado Rufino Bononato. J - 203

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Soria y su partido. Hace saber que hallándose vacante por renuncia del nombrado el cargo de Juez municipal suplente de esta capital, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados exceden-tes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad á la renovación del actual bienio, puedan solicitarla, remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Soria á 15 de Enero de 1900, = Manuel Marina. = ! Por su mandado, Gabriel Rodríguez. J - 228

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruago y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la burra cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Manuel Trujillo Luque, la cual le fué hurtada en la madrugada del día 31 de Diciembre último, de una choza próxima á la casa que aquel habita en el sitio de las Tortillas, partido de Bur bunera, de este término, así como á la captura de los autores de mencionado hecho, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquis ción.

Dada en Rute á l.º de Enero de 1900.—Diego Carrión.—

El actuario, José Priego.

Señas de la burr. 7.

Alzada mediana, edad seis años, pe lo pardo oscuro y por el pecho y barriga blanco, herrada de l'as manos y con una pequeña matadura en la espaldilla derecha, causada por el anterroyo.

Juzgados municipale, s.

FERROL

D. Antonio Togores y Rodríguez, Juez municipal de la ciudad del Ferrol.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar su interinidad los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar á quienes convenga.

Dado en el Ferrol á 13 de Enero de 1900.=Antonio Togores Rodríguez.-El Secretario suplente, Domingo Iglesias.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencias que en el mismo penden por lesiones á Juan Rivas Lozano, de treinta años de edad, soltero, panadero, y que se dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 33, segundo núm. 1, se cita á éste, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1900. = El Secretario, José Ballester.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie A

y de la serie B igualadas á la A.

El Gobierno de S. M. ha dispuesto que desde 1.º de Febrero próximo se pague el cupón núm. 10 de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A y de las obligaciones serie B, números 93.749 al 150.000, igualadas á las de la serie A por Real decreto de 8 de Febrero de 1898 y Real orden de 10 del mismo mes, conforme á la ley de 2 de Agosto de 1899.

En su virtud, los interesados pueden presentar los cupones para proceder en su día al pago, á razón de pesetas 7.50 cada uno, con los descuentos que establece la mencionada

ley y que se consignan en las facturas.

Los cupones se presentarán acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1; en el Banco de Cas-tilla, en Madrid, y en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias. Barcelona 15 de Enero de 1900.-El Secretario general,

Arístides de Artiñano.

Sucursal del Banco de España en Valencia,

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 7.393, de pesetas 1.000 nominales, comprensivo de dos billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, constituído el 24 de Diciembre de 1896 á favor de D. Braulio Martínez Zaraín, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho publico por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á con-tar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MARRID y Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9 y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exente de toda responsabilidad.

Valencia 8 de Enero de 1900.=El Oficial Secretario, Camilo Pérez.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 19, vencimiento de 1.º de Febrero de 1900, quedará abierto desde dicho día, de confor-midad con el modus vivendi establecido de acuerdo con sus acreedores y aprobado en la junta general de 8 de Abril de 1899, á razón de pesetas 7.50, con deducción de los impriestos establecidos en España:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercanvil. En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 15 de Enero de 1900.-El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Badajoz, Coruña y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1900.

	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TERMÓ	METRO	Tensión del vapor	Humedad	DIREC		ESTADO del
HORAS	y en milimetros.	Seco.	Humedecido.	acuoso.	relativa.	y clase d	el viento.	cielo.
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	709.87 710.93	2.4 3.1 6.4 9.8 12.4 7.1 5.1	1.2 2.5 5.4 7.8 9.8 6.3 4.8	4.4 5.2 6.9 7.7 6.7 6.3	81 90 86 76 72 90 93	\$0 \$SE \$0 \$S0 \$S0 \$E \$S0	Calma B. ligera Brisa Idem	Idem. Casi cubierto. Idem.

merra vegetal o Ramu and,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	13.0 0.6 12.4 17.0 Altura idem con respecto á la media anual á las nue 45.6 28.6 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 Total de insolación durante el día	239 3.5 + 5.8 3h 30 m 1 30
--------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------

Datos meteorológicos del día 16 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

parameter and a second	BARÓMETRO		VIENTO			TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferen- cia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza-	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferen- cia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milíme- tros.	ESTADO del mar.
París	754.2 757.9	$\frac{-6.7}{-6.0}$	S S	B. ligera. Idem	Brumoso Cubierto	$\frac{3.0}{8.0}$	3.0 6.4	+6.8 17.2	4.2 »	2.5 »	5 1	n v
Valentia Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aix	750.9 751.4 756.0	- 5.5 - 4.3 - 4.0	0	Idem	» Lluvioso Cubierto Lluvioso	7.0 ? 6.0 11.6 11.0	$\begin{array}{c} 6.7 \\ 6.0 \\ 11.5 \\ 10.5 \end{array}$	+ 8.0 + 1.7 + 9.0	9.4 ** **	0.6 »		Agitada. Gran oleaje. Agitada. Picada.
Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo Vares Coruña	764.9 764.7 762.4	-0.4	E	Brisa	Idem Cubierto Nuboso	12.3 11.0 14.6	11.5 10.0 11.8	+ 3.2 + 2.6 + 7.8	12.3 11.0 15.0	9.0 9.0 11.0	3 6 »	» »
Pontevedra Vigo	769.4	+ 2.4	0	Idem	Cubierto	12.4	12.0	+ 4.4	13.0	9.0	23 ?	*
OportoLisboaAngraPunta Delgada	760.3 770.7 771.3 772.6	+ 3.0	SO	Idem Brisa	Idem Idem Muy nuboso. Cubierto	12.4 11.7 15.5 15.2	$ \begin{array}{c} 11.4 \\ 11.2 \\ 14.0 \\ 13.0 \end{array} $	+ 2.2 ** + 3.2	13.0 14.0 17.0 17.0	5.0 11.0 12.0 13.0	5 » »	» Oleaje. Picada. Idem.
LagunaFunchalLagos	771.1 771.3	+ 1.2	ENE N	Brisa Calma	Casi desp Despejado	$\substack{14.7 \\ 11.0}$	11.6 10.0	- 0.4 »	19.0 17.0	$\substack{10.0 \\ 6.0}$	» »	Idem. Tranquila.
Ayamonte San Fernando Tarifa	770.6 768.3	» »	E	B. ligera. Calma	Muy nuboso. Despejado	$\substack{5.2\\11.1}$	3.7 9.8	» »	14.0 »	5.0))))	Idem. Idem.
Sevilla	770.0 771.4 771.9 772.2 669.3	。 十 5.2 十 7.1	E SO NNE	Calma B.ligera. Calma	Idem Idem Casi desp Despejado Cubierto	7 2 5.0 6.3 5.6 5.8	5.8 3.6 4.5 3.5 4.4	» + 1.0 - 1.1 - 1.2	$18.0 \\ 14.0 \\ 13.0 \\ 10.0 \\ 15.0$	3.0 1.0 4.0 1.0 4.0	» » » »))))))))
Badajoz	772.7	1		į.	Brumoso	11.0	8.6	+ 3.9	14.0	3.0	æ	>>
Ciudad Real Albacete Cáceres	771.6	+ 5.1	ono	Idem	Cubierto	2.7	2.1	— 1.2	9.0	1.0	*	5 3 5
Madrid. Guadalajara El Escorial.	769.6 770.0 768.2	+ 2.0 + 2.8 + 2.8	S0	Idem	Casi cub Muy nuboso. Nuboso	6.4 4.0 7.0	$\begin{array}{c} 5.4 \\ 3.3 \\ 6.0 \end{array}$	+5.7 + 4.4 + 3.6	11.0 8.0 10.0	$0.6 \\ 1.0 \\ 2.0$	» » »)))) 29
AvilaSegovia	765.7 767.8		so s	Brisa Idem	Lluvioso Nebuloso	$\frac{3.0}{6.0}$	$\substack{1.0 \\ 5.8}$	+ 2.0	$\frac{5.0}{7.0}$	$0.0 \\ 0.0$	» 5	39 33
SalamancaValladolidSoriaBurgos.	768.8 768.4 767.4	+ 2.0	so	Calma	Cubierto Idem Nebuloso	$\begin{array}{c} 8.0 \\ 4.6 \\ 4.6 \end{array}$	7.0 4.0 3.9	$ \begin{array}{r} + 7.0 \\ + 3.6 \\ + 5.6 \end{array} $	$7.0 \\ 5.0 \\ 5.0$	$\begin{array}{c} 6.0 \\ 0.0 \\ 2.0 \end{array}$	» »	3 3
Orense Santiago	769.1 768.3	33 30			Cubierto Lluvioso	13.0 10.0	12.6 9.9	» »	$\substack{13.0\\9.0}$	7.0 2.0 ?	» 3	30 30
HuescaZaragoza Teruel	766.8 766.8 770.5	+ 0.6 + 1.3	S0	ldem	Idemldem Nebuloso	$\substack{4.4\\5.1\\0.3}$	$\begin{bmatrix} 3.9 \\ 4.9 \\ -0.2 \end{bmatrix}$	$+2.2 \\ -0.5$	$11.0 \\ 11.0 \\ 6.0$	$0.0 \\ 4.0 \\ -2.0$)))) 25	33 30 30
Barcelona. Mahón Palma. Valencia Alicante Almería.	764.1 766.1 766.1 767.1 767.6	+ 1.0 + 4.0 + 3.3 + 2.2 + 5.8	S0 S0	Brisa V to. fte. Calma	Cubierto Muy nuboso. Cubierto Idem Nuboso	9.2 11.6 11.8 10.4 13.4	6.8 9.2 9.6 7.4 8.4	+ 2.4 + 2.6 + 5.6 + 3.2 - 1.6	12.0 11.0 12.0 14.0 19.0	$\begin{array}{c} 4.1 \\ 4.0 \\ 6.0 \\ 6.0 \\ 5.0 \end{array}$)))))) %	Tranquila. » Agitada. » Tranquila.
Málaga Melilla Orán Argel Túnez	769.8 769.7 768.9 766.8		OSO SSE	Bligera. Brisa	Despejado Muy nuboso. Cubierto Nuboso	11.0 10.6 8.0 5.0	9.7 9.5.6	$\begin{vmatrix} -2.5 \\ -0.4 \\ +2.4 \\ +3.0 \end{vmatrix}$	13.0 » »	6.0 » »	10 28 10 10	Picada.
Sfaks Palermo Cagliari	765.1	»			Casi desp	6.2	5.1	»	»	») x	»
Roma Liorna Niza	764.3 761.4	ν »	N NE	Idem Calma	Despejado Cubierto	$-\frac{1.2}{6.0}$	- 1.8 2.0	20	» »	»	30 30	>> 20
Sicie	761.4 762.4)) .19	0 so	Brisa Id. lig	Idem Idem	8.0 6.0	5.0 4.6	» »	» *	x0 39	3) 39	Agitada.

Bolsa de Madrid.
Cotización oficial del día 16 de Rnero de 1900, comparada con la
del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PUBLICOS	Día 15.	Día 16.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		-			
Serie F. de 50.000 pesetas nominales. Idem E, de 25.000 íd. íd	69 ⁴ 35 69 4 35	69'40-50 45 69'40 50-45			

	Día 15.	Día 16.
Idem D, de 12.500 íd. íd	69 ' 50 69 ' 45 69 50 69 ' 45	69'45-50 69'60 65-55 69'60-55 69'50 60-55 69'50-30 69'60-50 55 69'55-60-65-60 fin cor. ftr.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	tit i i	cambio medio 69'60
Serie F, de 24.000 pesetas nominales. Idem E, de 12.000 id. id Idem D, de 6.000 id. id Idem C, de 4.000 id. id	76'10	76'10 76'25-15 76'15

1	Día 15.	Día 16.			
Idem B, de 2.000 fd. íd	» » 76'30 76'05 »	76'15 76'10 76'00/0 76'15 76'20-25 76'15			
Deuda al 4 por 100 amortizable.					
Serie E, de 25.000 pesetas nominales. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	77'50 77'60 77'60 77'60 78 0/0 77'60	77'60 77'60 77'60 65 77'65 77'60-85 77'60-75			
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899: Serie A, de 500 pesetas Serie B, de 5.000 pesetas Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas,	103 ʻ 20 103 0/0	103*10~20 25 102*95-103 0/0			
5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000 Idem hasta 10.000 pesetas nominales B lletes hipotecarios de Cuba de 1886. Idem hasta 10.000 pesetas nominales A plazo Billetes hipotecarios de Cuba de 1890. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. A plazo Obligaciones de Filipinas al 6 por 100. A plazo	100'50 100'65 81 0/0 80'90 81 0/0 67'75 67'75 68 0/0 87'05	100·70-75-65-70-75 100·70 80·95-81 0/0-81·05 80·90-81 0/0 " 67·80 75-85 80 67·80-85-90 " 87·20 25 35 30 87·50 60 fin cor. fir.			
Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Idem serie B, 6 por 000 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Pe- nínsula al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748	87 0/0 53 0/0	87'50 fin cor. vol. 87'20 25-40 55 0/0			
Banco Hipotecario de España.					
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	104'20 »	104'20 30 100'90			
Acciones del Banco de España	510 0/0	518 0/0-517 516-549			
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas. Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	» 445 0/0	518 0/0 » 454 0/0 453-452-450 451'50-451 0/0-452'50			
Idem íd. íd Cantidades pequeñas	»	**************************************			
Etolsas extrapiceas.					

Rolsas extranjeras.

Paris 15 de Enero de 1900.

Fondos españo-	Deuda perpetua al 4 per 100 exterior	á	» »
les	Deuda perpetua al 4 per 100 exterior Idem id. id interior	á :	314 0 0
rondos france-	{ 3 por 100	α,	100 vo
	Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32 25. Paris, á la vista, beneficio, 28'20-28'25.

A IT TILTER

Trata oficial de España para el año do 1800. — Se halla de venta en el Almacén de la Gacara de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	.7 15 D. D. J. J. E.
Primera elase.	20
Segunda idem	12
Tercera idem	* 8

CITACIÓN.—SE HACE POR LA PRESENTE Á LOS HErederos de D. Leandro Ballesteros y Mancebo, ó á quienes se crean con derecho, para que satisfagan en casa del
Tesorero D. B. Navarro, Lavapiés, 56, el dividendo núm. 5,
acordado por la Sociedad minera La Poderosa, correspondiente á las acciones números 360 al 419, ambos inclusive;
en la inteligencia que de no satisfacerle en el término de
quince días, á contar de la fecha, se amortizarán dichas acciones, según lo preceptuado en el art. 8.º del reglamento de
la Sociedad.

Madrid 17 de Enero de 1900.=El Presidente, V. Muñoz.

SANTOS DEL DIA

San Antonio Abad y San Mariano, diácono. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. —Función 52 de abono. — Turno 2.º — Gioconda.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — La duquesa de la Valliere.

TEATRO DE PARISH. — A las nueve. — Función 91 de abono. — Turno impar. — La cara de Dios.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La sala de armas.

Los intrusos (reprise).—El patio.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—

La cariñosa.—El sábado de yloria (estreno).—El hijo de su excelencia.—El traje de luces.

Impressa de la Vinda de la Minuesa de les Ríos, Miguel servet ::

**Transferación de la Minuesa de les Ríos, Miguel servet ::

**Transferación de la Vinda de la Vinda de les Ríos, Miguel servet ::

**Transferación de la Vinda de la Vi